



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad de Murcia

- 6242 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-858/2017) de fecha 7 de septiembre de 2017, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud. 26186

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 6243 Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de apertura de proceso de designación de diez vocales representantes de entidades de voluntariado que formarán parte del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia. 26195
- 6244 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 26197
- 6245 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Mazarrón para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 26215
- 6246 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 26233
- 6247 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 26250
- 6248 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 26268

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- 6249 Anuncio de formalización de contrato de suministro. Suministro de energía eléctrica, con destino al edificio del Parque Móvil Regional y otros servicios administrativos dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. 26285

BORM



III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6250 Despido/ceses en general 359/2017. 26286

De lo Social número Dos de Murcia

6251 Procedimiento ordinario 671/2014. 26287

6252 Despido/ceses en general 502/2016. 26299

6253 Procedimiento ordinario 443/2016. 26303

6254 Despido/ceses en general 97/2017. 26306

6255 Procedimiento ordinario 771/2014. 26310

6256 Despido/ceses en general 461/2014. 26314

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6257 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 1/2017 del Presupuesto en vigor, y el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos II-2017". 26337

Caravaca de la Cruz

6258 Autorización excepcional para "Alojamientos para turismo rural y restaurante" en suelo urbanizable no sectorizado general (UR-NS). 26341

Murcia

6259 Aprobación definitiva de expediente 2017/TR12 de modificación presupuestaria mediante transferencias entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. 26342

San Javier

6260 Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, para el desarrollo de actividades deportivas. 26343

San Pedro del Pinatar

6261 Anuncio de licitación de contrato de obras de "Pavimentación en calle Campoamor y otras de Lo Pagán". 26367

6262 Anuncio de licitación de contrato de obras de "Remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar", POS 2017, obra n.º 49. 26369

Torre Pacheco

6263 Anuncio de formalización del contrato de la obra "Reposición de firme en viales de la pedanía de Roldán". PARDOS 55/2016. 26371

6264 Anuncio formalización del contrato de la obra "Reparación de alcorques en Avda. Ciudad de Murcia de Balsicas". PARDOS 57/2016. 26372

6265 Anuncio de formalización del contrato de la obra "Construcción de glorieta, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, C/ Estanco y C/ Extremadura de Torre Pacheco". 26373

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Agencia Tributaria de Molina, S.L.

6266 Aprobación de las bases para la constitución, mediante oposición libre, de una bolsa de empleo temporal de la categoría de Auxiliar Administrativo. 26374

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

6242 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-858/2017) de fecha 7 de septiembre de 2017, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud.

La Universidad de Murcia, convoca concursos públicos para la provisión de plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, de acuerdo con el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, por el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, que estableció las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, por el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016), por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 22 de septiembre de 2004, y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza. Para las plazas del Área de conocimiento Enfermería, estar en posesión del Título de Diplomado en Enfermería o Graduado en Enfermería.

g) Estar en posesión del título de especialista sanitario exigido.

h) Pertener a la plantilla del Hospital o Centro de Salud y servicio asistencial que se indican.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de su admisibilidad al procedimiento selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier otra Universidad.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia.

Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud, que se ha establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- Se podrá presentar la solicitud a través de uno de los procedimientos siguientes:

a) Acceso a la cumplimentación del formulario Web de la solicitud con certificado y firma electrónica. Se aconseja emplear el certificado digital para completar el proceso de presentación de la solicitud.

Si se accede con certificado electrónico, se podrá firmar digitalmente la solicitud, quedando esta registrada en el sistema.

b) Acceso a la cumplimentación sin certificado digital ni firma electrónica. Si se accede por este sistema, una vez cumplimentada y validada la solicitud a través de la Oficina Virtual (COVOCUM PDI), la misma deberá ser impresa, firmada y presentada en el Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI. La aplicación le suministrará los ejemplares de la solicitud.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como se prevé reglamentariamente en desarrollo del artículo 16.4.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Con independencia del procedimiento de presentación de la solicitud, los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurre son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el plazo de presentación de solicitudes.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco SabadellCAM.
- Cajamurcia-BMN
- Cajamar.
- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente proceso selectivo de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas se entiende otorgado su consentimiento para la consulta de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obra en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarla por el interesado.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia del Título de Especialista exigido, en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al título.

d) Certificado de servicios actualizado, indicando pertenecer al Servicio asistencial del Hospital o Centro de Salud exigido en la convocatoria, emitido por el Servicio Murciano de Salud.

e) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón por carné joven deberán aportar copia del mismo.

f) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente y de modo inexcusable dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que establezca el Rectorado a propuesta de la Comisión Mixta del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud - Universidad de Murcia.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Murcia.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremos.

7.1 Los Baremos para profesores asociados en Ciencias de la Salud se ajustarán a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2010, y se mantendrán expuestos en los tabloneros de anuncios del Rectorado, Registro General y página web. <http://www.um.es/web/pdi/contenido/impresos>

7.2 De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. En el supuesto de que el número de aspirantes admitidos sea igual o inferior al de plazas convocadas en la respectiva especialidad y servicio asistencial, no será necesario aplicar el baremo. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Tipo de contrato y características del mismo.

10.1 El contrato a formalizar por los aspirantes seleccionados será de naturaleza laboral y se encuentra regulado por los artículos 48 y 53 y disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica de Universidades, así como por la cláusula décima del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016).

10.2 La duración del contrato será hasta 30 de septiembre de 2018, y podrá ser renovado de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la cláusula décima del Concierto entre SMS-UMU de fecha 23 de marzo de 2016. No obstante al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta del indicado Concierto, evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos, y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

10.- Formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del Título oficial exigido, sólo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada del Título de especialista sanitario exigido, sólo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

d) Hoja de servicios actualizada, indicando pertenecer al Servicio asistencial del Hospital o Centro de Salud exigido en la convocatoria, emitido por el Servicio Murciano de Salud.

e). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

f). Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes, la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2017/2018 y 2018/2019 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

12.2.- En el caso de los profesores contratados en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y en el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

14.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Anexo I

Puestos que se convocan

HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

DEPARTAMENTO: BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR "B" E INMUNOLOGÍA

Plaza Número: (4/2017-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: BIOQUÍMICA CLÍNICA

Servicio Asistencial: ANÁLISIS CLÍNICOS (HUVA)

Título Especialista: ANÁLISIS CLÍNICOS O BIOQUÍMICA CLÍNICA

Código del puesto: 950316

DEPARTAMENTO: OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA
Y ANATOMÍA PATOLÓGICA

Plaza Número: (5/2017-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: OTORRINOLARINGOLOGÍA

Servicio Asistencial: OTORRINOLARINGOLOGÍA (HUVA)

Título Especialista: OTORRINOLARINGOLOGÍA

Código del puesto: 950315

HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

DEPARTAMENTO: DERMATOLOGÍA, ESTOMATOLOGÍA, RADIOLOGÍA Y
MEDICINA FÍSICA

Plaza Número: (6/2017-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: DERMATOLOGÍA

Servicio Asistencial: DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA (HUMM)

Título Especialista: DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA

Código del puesto: 950319

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

DEPARTAMENTO: DERMATOLOGÍA, ESTOMATOLOGÍA, RADIOLOGÍA Y
MEDICINA FÍSICA

Plaza Número: (7/2017-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: DERMATOLOGÍA

Servicio Asistencial: DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA (HGU)

Título Especialista: DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA

Código del puesto: 950068

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6243 Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de apertura de proceso de designación de diez vocales representantes de entidades de voluntariado que formarán parte del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

La Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a regular la participación entidades que realicen actividades de voluntariado, reconociendo su derecho a participar en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos a realizar en dicha materia, a través de los correspondientes órganos de que se creen al efecto, y creando el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, como el máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado. Dicho Consejo estará compuesto por representantes de la Administración Regional, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de las entidades sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, exigiéndose, en su composición que sea paritaria la presencia de representantes de las Administraciones Públicas y de las asociaciones de voluntariado.

Con objeto de completar el desarrollo de la Ley 5/2004 en los aspectos relativos al número de sus miembros, organización, funcionamiento y estructura interna del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, se dictó el Decreto n.º 354/2009, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (BORM n.º 254; 03/11/2009). En su Capítulo III regula el proceso de designación de los Vocales representantes de las entidades de voluntariado que formarán parte del Consejo Asesor, estableciendo en el artículo 15 que dicha designación será promovida desde la Consejería competente en materia de Voluntariado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes. Así, en su artículo 16 señala que la Dirección General competente en materia de Voluntariado elaborará una relación comprensiva de las Entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia en la fecha de la Orden del Excmo. Sr. Consejero competente en la materia en la que se anuncie la apertura del proceso de designación de vocales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto, a propuesta del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de participación de la Secretaría General, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 16.1.q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Acuerdo:

Primero.- Ordenar la apertura del proceso de designación de Diez Vocales representantes de las Entidades de Voluntariado que formarán parte del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, que conforme a lo previsto el Capítulo III del Decreto n.º 354/2009, de 30 de octubre, por el que se regula el



Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, habrán de ser entidades sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, continuando con los trámites establecidos en el Decreto n.º 354/2009.

Segundo.- Que por la Dirección General competente en materia de voluntariado se elabore una relación comprensiva de las Entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado a fecha de publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de julio de 2017.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6244 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el Convenio "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 17 de julio de 2017.

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

En Murcia, a 17 de julio de 2017

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2017.

De otra, D. Diego Conesa Alcaraz, Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F P-3000800-G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2017.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37313, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Alhama aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento de Centro de Atención Temprana, situado en C/ C/Isaac Albéniz, 2, 30840, en el municipio de Alhama de Murcia (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con n.º 2001/0030.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de sesenta y siete mil doscientos catorce euros con cuatro centimos (67.214,04 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro euros (52.134,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37313, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia aportará como mínimo la cuantía de quince mil ochenta euros con cuatro céntimos (15.080,04 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que

concorre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con

Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto: Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero. Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el Alcalde, Diego Conesa Alcaraz.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.

1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p> <p>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.</p> <p>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.</p> <p>Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo.</p> <p>Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.

b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6245 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Mazarrón para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el Convenio "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Mazarrón para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Mazarrón para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de julio de 2017.

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana.

En Murcia, a 28 de Julio de 2017

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2017.

De otra, D.^a Alicia Jiménez Hernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F P-3002600-I, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2017.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Mazarrón.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Mazarrón se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 41189, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Mazarrón aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Mazarrón, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Virgen de Fátima, 4, La Cañadica, 30870, Mazarrón (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con Nº 2004/0729.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios

del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de trescientos sesenta y siete mil ciento diez euros con noventa y tres céntimos (367.110,93 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de ciento cuatro mil trescientos treinta y cinco euros (104.335,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41189, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

El Ayuntamiento de Mazarrón aportará como mínimo la cuantía de doscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (262.775,93 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de

Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El

incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad

correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto: Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Mazarrón, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto: Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto: Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación



del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto: Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, la Alcaldesa, Alicia Jiménez Hernández.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.

1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.

b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6246 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Visto el Convenio "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de julio de 2017.

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

En Murcia, a 28 de julio de 2017.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2017.

De otra, D. Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F P-3000500-C, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de junio de 2017.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Alcantarilla se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37312, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Alcantarilla aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Alcantarilla, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Tranvía, 2, 30820, Alcantarilla (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 2004/0778.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- . Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- . Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- . Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- . Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- . Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- . Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de noventa mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (90.654,86 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos doce euros (44.212,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37312, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

El Ayuntamiento de Alcantarilla aportará como mínimo la cuantía de cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (46.442,86 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación

del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM N.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente

expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios

para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero,

de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

- Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:
- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto: Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto: Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Decimosexto: Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

. Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

. Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

. Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

. Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Anexo II

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO: Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G)	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H)	NORMATIVA APLICABLE.



- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6247 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el Convenio "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de julio de 2017.

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento centro de desarrollo infantil y atención temprana.

En Murcia, a 28 de julio de 2017

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2017.

De otra, D. Jesús Molina Izquierdo, Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, con C.I.F P-3000200-J, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2017.

Ambas partes.

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Abarán.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Abarán se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 41204, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Abarán aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Abarán, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, situado en C/ Juan XXIII, s/n, 30550, en el municipio de Abarán (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con n.º 2006/0174.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de noventa y seis mil novecientos ocho euros con noventa y cinco céntimos (96.908,95 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cuarenta y tres mil ciento sesenta y ocho euros (43.168,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41204, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

El Ayuntamiento de Abarán aportará como mínimo la cuantía de cincuenta y tres mil setecientos cuarenta euros con noventa y cinco céntimos (53.740,95 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que

concorre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con

Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto: Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Abarán, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto: Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto: Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto: Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Abarán, el Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.

d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6248 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Visto el Convenio "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de julio de 2017.

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

En Murcia, a 28 de julio de 2017.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2017.

De otra, D.^a M.^a Carmen Moreno Pérez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F P-3000300-H, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Águilas.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Águilas se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37311, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Águilas aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Águilas, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Pizarro, 1. Edif. La Torre, Bajo, 30880, en el municipio de Águilas (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 2004/0694.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de ciento noventa y dos mil seiscientos ochenta y dos euros con treinta y siete céntimos (192.682,37 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de ciento veintiún mil quinientos treinta euros (121.530,00 €), Que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37311, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

El Ayuntamiento de Águilas aportará como mínimo la cuantía de setenta y un mil ciento cincuenta y dos euros con treinta y siete céntimos (71.152,37 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales

prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El

incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad

correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto: Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la

entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión

será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Águilas, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin

embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto: Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto: Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada



de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto: Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Águilas, la Alcaldesa, M.^a Carmen Moreno Pérez.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

. Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

. Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

. Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

. Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Anexo II

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO: Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G)	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H)	NORMATIVA APLICABLE.



- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6249 Anuncio de formalización de contrato de suministro. Suministro de energía eléctrica, con destino al edificio del Parque Móvil Regional y otros servicios administrativos dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 44/2017

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica, con destino al edificio del Parque Móvil Regional y otros servicios administrativos dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Único criterio. Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presupuesto base de licitación:

53.490,00 € (IVA excluido)
11.232,90 € IVA.
Total: 64.722,90 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2017
- b) Fecha formalización del contrato: 31 de julio de 2017
- c) Contratista: Gas Natural Comercializadora, S.A. C.I.F: A-61797536
- d) Importe del contrato:
42.275,50 € (IVA excluido)
8.877,86 € (IVA)
Total 51.153,36 € (IVA incluido)
- e) Plazo de ejecución:
Desde 1 de agosto hasta 31 de julio de 2018.

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—La Secretaria General, M.^a Pedro Reverte García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6250 Despido/ceses en general 359/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Noureddine Kihel contra Agrotek El Pino, S.L.U., Antonio Martínez Sánchez, María Dolores Sánchez Sánchez, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 0000359 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Martínez Sánchez, María Dolores Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/10/2017 a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Martínez Sánchez, María Dolores Sánchez Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 27 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6251 Procedimiento ordinario 671/2014.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2014 0005496

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 671/2014

Sobre ordinario

Demandante/s: Ana Victoria Vera Plana

Graduado/a Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Transportes Especiales Molina S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 671/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Victoria Vera Plana contra Transportes Especiales Molina S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia de fecha 11/11/2016 y Auto de aclaración de fecha 28/11/2016:

Sentencia: 00473/2016

Equipo/usuario: MGS

NIG: 30030 44 4 2014 0005496

Modelo: N02700

PO Procedimiento Ordinario 671/2014

Demandante: Ana Victoria Vera Plana

Graduado/a Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Especiales Molina S.L.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2016.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 671/2014 a instancia de D.^a Ana Victoria Vera Plana, asistida por el Graduado Social D. Pedro Ginés Martínez Costa, contra el Fondo de Garantía Salarial y Transportes Especiales Molina S.L., que no comparecen pese a constar citados en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero: Doña Ana Victoria Vera Plana presentó demanda de procedimiento ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial y Transportes Especiales Molina S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo: Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: La actora ha prestado servicios para la empresa demandada, mediante contrato de trabajo temporal, a jornada completa, desde el 13 de diciembre de 2013 hasta 13 de mayo de 2014, con categoría profesional de conductora, y con salario promedio mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de 1.400'00,-€, que se abona a meses vencidos, mediante transferencia bancaria.

Segundo: La empresa demandada no ha abonado al demandante las siguientes cantidades brutas:



Mes: DICIEMBRE 2013		DIETA NACIONAL				DIETA INTERNACIONAL			
Día	km.	Desayuno	Comida	Cena	Cama	Desayuno	Comida	Cena	Cama
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13			1	1	1				
14		1						1	1
15						1	1	1	
16						1	1	1	
17						1	1	1	
18						1	1	1	
19				1	1	1			
20		1	1	1					
21				1		1	1		
22		1							
23									
24									
25									
26									
27									
28				1	1				
29		1						1	1
30						1	1	1	
31						1	1	1	
	0	5	4	5	0	8	9	8	0

			Convenio	Cobrado	Diferencia
Salario Base			537,3720	540,0000	-2,6280
Plus Asistencia			97,3200	97,3200	0,0000
Plus Transporte			60,0000	60,0000	0,0000
Km. Artículo 46			603,0000	603,0000	0,0000
			0,0175	0,0000	
			0,0312	0,0000	
Paga Beneficios			45,0120	45,0000	0,0120
Dietas:			374,7786		374,7786
A) Nacionales					
Desayuno		5	4,9424	24,7120	
Comida		4	12,3513	49,4052	
Cena		5	10,815	54,0750	
Cama			7,9884	0,0000	
Internacionales					
Desayuno		8	6,3644	50,9152	
Comida		9	12,3776	111,3984	



Cena	8	10,5341	84,2728	
Cama		15,1778	0,0000	
B)Km.				
		0,0251	0,0000	
		0,0454	0,0000	
TOTAL DIFERENCIA				372,1626 €

Mes: ENERO 2014

Día	km.	DIETA NACIONAL				DIETA INTERNACIONAL			
		Desayuno	Comida	Cena	Cama	Desayuno	Comida	Cena	Cama
1					1	1	1		
2					1	1	1		
3					1	1	1		
4					1	1	1		
5		1	1	1					
6		1	1	1					
7		1	1	1					
8		1							
9				1					
10		1	1					1	
11					1	1	1		
12					1	1	1		
13					1	1	1		
14					1	1	1		
15					1	1	1		
16					1	1	1		
17					1	1	1		
18					1	1	1		
19					1	1	1		
20					1	1	1		
21					1	1	1		
22			1	1	1				
23		1	1	1					
24									
25									
26									
27			1	1					
28		1				1	1		
29					1	1	1		
30					1	1	1		
31					1	1	1		
	0	7	7	7	0	19	19	20	0

			Convenio	Cobrado	Diferencia
Salario Base			900,3000	900,0000	0,3000
Plus Asistencia			163,0100	162,2000	0,8100
Plus Transporte			100,5000	100,0000	0,5000
Km. Artículo 46			940,8000	940,8000	0,0000
		0,0175	0,0000		
		0,0312	0,0000		
Paga Beneficios			75,0200	75,0000	0,0200



Dietas:			767,3593		767,3593
A) Nacionales					
Desayuno	7	4,9671	34,7697		
Comida	7	12,4131	86,8917		
Cena	7	10,8691	76,0837		
Cama		8,0283	0,0000		
Internacionales					
Desayuno	19	6,3963	121,5297		
Comida	19	12,4395	236,3505		
Cena	20	10,5867	211,7340		
Cama		15,2537	0,0000		
B) Km.					
		0,0251	0,0000		
		0,0454	0,0000		
TOTAL DIFERENCIA					768,9893 €

Mes: FEBRERO 2014

Día	km.	DIETA NACIONAL				DIETA INTERNACIONAL			
		Desayuno	Comida	Cena	Cama	Desayuno	Comida	Cena	Cama
1						1	1	1	
2						1	1	1	
3						1	1	1	
4						1	1	1	
5						1	1	1	
6						1	1	1	
7						1	1	1	
8						1	1	1	
9						1	1	1	
10						1	1	1	
11						1	1	1	
12						1	1	1	
13						1	1	1	
14						1	1	1	
15				1	1	1			
16		1	1	1					
17		1	1	1					
18		1							
19									
20				1					
21		1	1	1					
22						1	1	1	
23						1	1	1	
24						1	1	1	
25						1	1	1	
26						1	1	1	
27						1	1	1	
28						1	1	1	
29									
30									
31									
	0	4	4	5	0	22	21	21	0



			Convenio	Cobrado	Diferencia
Salario Base			900,3000	900,0000	0,3000
Plus Asistencia			163,0100	162,2000	0,8100
Plus Transporte			100,5000	100,0000	0,5000
Km. Artículo 46			401,7900	401,7900	0,0000
		0,0175	0,0000		
		0,0312	0,0000		
Paga Beneficios			75,0200	75,0000	0,0200
Dietas:			748,1351		748,1351
A) Nacionales					
Desayuno	4	4,9671	19,8684		
Comida	4	12,4131	49,6524		
Cena	5	10,8691	54,3455		
Cama		8,0283	0,0000		
Internacionales					
Desayuno	22	6,3963	140,7186		
Comida	21	12,4395	261,2295		
Cena	21	10,5867	222,3207		
Cama		15,2537	0,0000		
B)Km.					
		0,0251	0,0000		
		0,0454	0,0000		
			TOTAL DIFERENCIA		749,7651 €

Mes: MARZO 2014

Día	km.	DIETA NACIONAL				DIETA INTERNACIONAL			
		Desayuno	Comida	Cena	Cama	Desayuno	Comida	Cena	Cama
1						1	1	1	
2						1	1	1	
3				1		1	1		
4		1	1						1
5						1	1	1	
6						1	1	1	
7						1	1	1	
8						1	1	1	
9						1	1	1	
10						1	1	1	
11						1	1	1	
12						1	1	1	
13						1	1	1	
14						1	1	1	
15						1	1	1	
16						1	1	1	
17						1	1	1	
18						1	1	1	
19						1	1	1	
20				1		1	1		
21		1	1	1					
22									
23									



24			1						
25		1					1	1	
26						1	1	1	
27						1	1	1	
28						1	1	1	
29						1	1	1	
30						1	1	1	
31									
	0	3	2	4	0	24	25	24	0

			Convenio	Cobrado	Diferencia
Salario Base			900,3000	900,0000	0,3000
Plus Asistencia			163,0100	162,2000	0,8100
Plus Transporte			100,5000	100,0000	0,5000
Km. Artículo 46			215,1200	215,1200	0,0000
		0,0175	0,0000		
		0,0312	0,0000		
Paga Beneficios			75,0200	75,0000	0,0200
Dietas:			801,7834	531,1900	270,5934
A) Nacionales					
Desayuno	3	4,9671	14,9013		
Comida	2	12,4131	24,8262		
Cena	4	10,8691	43,4764		
Cama		8,0283	0,0000		
Internacionales					
Desayuno	24	6,3963	153,5112		
Comida	25	12,4395	310,9875		
Cena	24	10,5867	254,0808		
Cama		15,2537	0,0000		
B) Km.					
		0,0251	0,0000		
		0,0454	0,0000		
			TOTAL DIFERENCIA		272,2234 €

Mes: ABRIL 2014

Día	km.	DIETA NACIONAL				DIETA INTERNACIONAL			
		Desayuno	Comida	Cena	Cama	Desayuno	Comida	Cena	Cama
1						1	1	1	
2						1	1	1	
3						1	1	1	
4		1	1						
5									
6									
7			1	1					
8		1	1						1
9						1	1	1	
10						1	1	1	
11						1	1	1	
12						1	1	1	
13						1	1	1	



14						1	1	1	
15						1	1	1	
16						1	1	1	
17						1	1	1	
18						1	1	1	
19						1	1	1	
20						1	1	1	
21						1	1	1	
22						1	1	1	
23						1	1	1	
24						1	1	1	
25						1	1	1	
26						1	1	1	
27						1	1	1	
28		1	1	1					
29									
30									
31									
	0	3	4	2	0	22	22	23	0

			Convenio	Cobrado	Diferencia
Salario Base			900,3000		900,3000
Plus Asistencia			163,0100		163,0100
Plus Transporte			100,5000		100,5000
Km. Artículo 46					0,0000
		0,0175	0,0000		
		0,0312	0,0000		
Paga Beneficios			75,0200		75,0200
Dietas:			744,1736		744,1736
A) Nacionales					
Desayuno	3	4,9671	14,9013		
Comida	4	12,4131	49,6524		
Cena	2	10,8691	21,7382		
Cama		8,0283	0,0000		
Internacionales					
Desayuno	22	6,3963	140,7186		
Comida	22	12,4395	273,6690		
Cena	23	10,5867	243,4941		
Cama		15,2537	0,0000		
B) Km.					
		0,0251	0,0000		
		0,0454	0,0000		
			TOTAL DIFERENCIA		1.983,0036 €

Mes: MAYO 2014

Día	km.	DIETA NACIONAL				DIETA INTERNACIONAL			
		Desayuno	Comida	Cena	Cama	Desayuno	Comida	Cena	Cama
1									
2				1					
3		1	1					1	
4						1	1	1	
5						1	1	1	



6						1	1	1	
7						1	1	1	
8						1	1		
9				1					
10		1	1	1					
11		1	1	1					
12		1	1	1					
13		1	1	1					
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
	0	5	5	6	0	5	5	5	0

			Convenio	Cobrado	Diferencia
Salario Base			390,1300		390,1300
Plus Asistencia			84,7600		84,7600
Plus Transporte			52,2600		52,2600
Km. Artículo 46					0,0000
		0,0175	0,0000		
		0,0312	0,0000		
Paga Beneficios			32,5100		32,5100
Dietas:			299,2281		299,2281
A) Nacionales					
Desayuno	5	4,9671	24,8355		
Comida	5	12,4131	62,0655		
Cena	6	10,8691	65,2146		
Cama		8,0283	0,0000		
Internacionales					
Desayuno	5	6,3963	31,9815		
Comida	5	12,4395	62,1975		
Cena	5	10,5867	52,9335		
Cama		15,2537	0,0000		
B) Km.					
		0,0251	0,0000		
		0,0454	0,0000		
			TOTAL DIFERENCIA		858,8881 €

Tercero: Se promovió acto de conciliación que resultó sin avenencia.

Fundamentos de Derecho

Único: En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. La empresa demandada, pese a su citación en forma, dejó de comparecer voluntariamente, incumpliendo la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asumiendo por lo tanto el contenido de la pretensión del demandante, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones, así como del interrogatorio del empresario a quien se tiene por confeso respecto de todos los hechos de la demanda, y todo ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.^a Ana Victoria Vera Plana contra el Fondo de Garantía Salarial y Transportes Especiales Molina S.L., debo condenar y condeno a la empresa Transportes Especiales Molina S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 6.111,57 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0671-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Equipo/usuario: MGS

NIG: 30030 44 4 2014 0005496

Modelo: N24900

PO Procedimiento ordinario 671/2014

Sobre ordinario

Demandante: Ana Victoria Vera Plana

Graduado/a Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: Transportes Especiales Molina, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 28 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero: En este proceso se ha dictado en fecha de 11/11/2016 Sentencia, que ha sido notificada a las partes.

Segundo: La parte actora ha solicitado la aclaración de la misma en el sentido que consta en el escrito de 17/11/2016.

Fundamentos de Derecho

Primero: El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo: Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del artículo 214.1 de la LEC, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Tercero: En el presente caso procede la aclaración de la Sentencia en el sentido siguiente: Efectivamente, tal como sostiene el actor, pese a acogerse en su integridad la pretensión, no se reflejaron en el Hecho Probado Segundo todos los conceptos reclamados, concretamente, las partes proporcionales de las pagas extraordinarias de verano y Navidad de 2014 por importe cada una de 375,12 euros y 10 días de vacaciones de 2014 no disfrutadas por importe de 356,30 euros. Todo ello se debe incorporar al Ordinal histórico que acaba de citarse.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la Sentencia de fecha 11/11/2016 en el sentido siguiente: Integrar en el Hecho Probado Segundo todos los conceptos reclamados, concretamente, las partes proporcionales de las pagas extraordinarias de verano y Navidad de 2014 por importe cada una de 375,12 euros, y 10 días de vacaciones de 2014 no disfrutadas por importe de 356,30 euros. Todo ello se debe incorporar al Ordinal histórico que acaba de citarse.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Especiales Molina S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6252 Despido/ceses en general 502/2016.

Equipo/usuario: EBG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004429

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 502/2016

Sobre Despido

Demandante: Alfonso Jara Almada

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Herramientas Ilorcitanas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Sucesores de Juan Baño, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 502/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alfonso Jara Almada contra Herramientas Ilorcitanas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Sucesores de Juan Baño, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 118/2017

Equipo/usuario: MGS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004429

Modelo: N02700

DSP Despido/Ceses en General 502/2016

Demandante: Alfonso Jara Almada

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Herramientas Ilorcitanas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Sucesores de Juan Baño, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

En Murcia, 10 de marzo de 2017.

Don Mariano Gascon Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos, tras haber visto el presente despido/ceses en general 502/2016 a instancia de don Alfonso Jara Almada, asistido del Letrado D. Luis Alberto Prieto Martín, contra Herramientas Ilorcitanas, S.L., el Fondo de Garantía Salarial y Sucesores de Juan Baño, S.L., que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero: Don Alfonso Jara Almada presentó demanda de procedimiento de despido contra Herramientas Ilorcitanas, S.L., el Fondo de Garantía Salarial y Sucesores de Juan Baño, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba

su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo: Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: El actor inició su relación laboral con la empresa demandada Sucesores de Juan Baño S.L. el 16/09/1998, si bien 25/09/2000 al 24/09/2001 se le dio de alta en la empresa Herramientas Ilorcitanas, S.L., del mismo dueño, realizando el mismo trabajo, en el mismo centro de trabajo y con los mismos compañeros y clientes, y todo ello con la categoría profesional de Oficial de 2.ª y una retribución mensual de 1.543,09 euros brutos, incluida prorrata de pagas extraordinarias, y diaria a efectos de tramitación de 51,43 euros.

La relación laboral era indefinida y a jornada completa.

Segundo: La actora desempeñó las tareas propias de su categoría profesional en el centro de trabajo propio de las demandadas.

Tercero: Mediante carta de 30/06/2016, la empresa demandada procedió a despedir al actor por causas objetivas de ineptitud sobrevenida con efectos desde el mismo día, invocando su incapacidad para trabajar como mecánico por las limitaciones físicas que padecía.

Cuarto: No quedó acreditada ninguna de las razones expuestas en la carta de despido por la demandada para despedir al demandante por causas objetivas.

Quinto: El demandante no ostenta ni ostentó cargo representativo o sindical alguno.

Sexto: Se promovió acto de conciliación.

Séptimo: La empresa demandada se encuentra cerrada y sin actividad alguna.

Octavo: La empresa demandada no ha abonado al actor las siguientes cantidades líquidas:

- Salario junio 2016: 1.325,75 euros
- Paga extraordinaria de junio de 2016: 1.325,75 euros
- Paga extraordinaria de diciembre de 2016: 613,00 euros

Fundamentos de Derecho

Primero: El artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en relación con el artículo 120 de la misma, impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, las empresas demandadas han incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de la demandante. En su virtud, este debe ser declarado como un despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y 120 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado

también el interrogatorio de las demandadas, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se las deba tener por confesas en todos los extremos de la demanda.

Al encontrarse cerrada la empresa y sin actividad alguna, procede la extinción de la relación laboral en este acto de conformidad con el artículo 110. 1.º c) de la Ley de la Jurisdicción Social, fijándose en Sentencia la indemnización y los salarios de tramitación, con responsabilidad solidaria de las dos demandadas al ser en realidad una sola empresa.

Segundo: Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe estimarse por aplicación de los artículos 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores al haber incumplido la empresa demandada la carga de la prueba que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Alfonso Jara Almáida contra Herramientas Ilorcitanas, S.L., el Fondo de Garantía Salarial y Sucesores de Juan Baño, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abonen al demandante una indemnización de 36.526,84 euros, más la cantidad de 13.011,79 euros en concepto de salarios de tramitación. Se condena así mismo, también de forma solidaria, a las dos empresas demandadas, a que en concepto de salarios debidos abonen al actor la cantidad bruta de 3.264,45 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0502-16, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herramientas Ilorcitanas, S.L., y Sucesores de Juan Baño, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6253 Procedimiento ordinario 443/2016.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2016 0003939

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 443/2016

Sobre ordinario

Demandante: Enrique Noguera Franco

Graduado/a Social: María Jesús Barquero Gil

Demandado/s: Fogasa, Herencia Yacente de don Enrique Noguera Toledo

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 443/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Enrique Noguera Franco contra Fogasa, Herencia Yacente de don Enrique Noguera Toledo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 00296/2017

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2016 0003939

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 443/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Enrique Noguera Franco

Abogado/a: Jaime León Jover Medina

Demandado/s: Fogasa, Herencia Yacente de don Enrique Noguera Toledo

Abogado/a: Letrado de Fogasa

En Murcia, a 30 de junio de 2017.

Don Mariano Gascón Valero Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos tras haber visto el presente procedimiento ordinario 443/2016 a instancia de Enrique Noguera Franco, que comparece asistido de Graduado Social Sra. María Jesús Barquero Gil contra Fogasa, Herencia Yacente de don Enrique Noguera Toledo, que comparece por si mismo/a asistido/a de Letrado - Graduado Social en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 296/2017

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Enrique Noguera Franco presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fogasa, Herencia Yacente de D. Enrique Noguera Toledo, en

la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante inició su relación laboral con la empresa demandada Enrique Noguera Toledo el 05/04/2011, con la categoría profesional de Conductor de furgón y una retribución mensual de 1.332,07 euros, incluida prorata de pagas extraordinarias. La jornada de trabajo era a tiempo completo y el contrato de trabajo indefinido

Segundo.- La empresa demandada no ha abonado al demandante las siguientes cantidades brutas:

Salario de los meses de diciembre de 2015 a abril de 2016, ambos incluidos, a razón de 1.332,07 euros: 6.660,35 euros.

Parte proporcional de vacaciones: 131,23 euros

Tercero.- Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Cuarto.- Don Enrique Noguera Toledo ha fallecido, habiendo renunciado sus herederos a la herencia-

Fundamentos jurídicos

Único: En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. La empresa demandada, en este caso la herencia yacente del empresario fallecido, pese a su citación en forma, dejó de comparecer, incumpliendo la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asumiendo por lo tanto el contenido de la pretensión del demandante, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones, y todo ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 f), 26 y 29 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Enrique Noguera Franco contra Enrique Noguera Toledo, La Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo y Fogasa, debo condenar y condeno a La Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 6.791,58 Euros, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093- 0000-67- -, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente de don Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6254 Despido/ceses en general 97/2017.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2017 0000849

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 97/2017

Sobre Despido

Demandante: Soukayna Jaali

Abogada: María Dolores Motos Cascales

Demandado/s: Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 97/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Soukayna Jaali contra Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 309/2017

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2017 0000849

Modelo: N02700

DSP Despido/ceses en general 97/2017

Sobre: Despido

Demandante/s: Soukayna Jaali

Abogada: María Dolores Motos Cascales

Demandado/s: Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

En Murcia, a 10 de julio de 2017.

Don Mariano Gascón Valero Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 tras haber visto el presente despido/ceses en general 97/2017 a instancia de D.ª Soukayna Jaali, que comparece por asistida de Letrado doña María Dolores Motos Cascales contra Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía Salarial en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 309/2017

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Soukayna Jaali presentó demanda en procedimiento de despido contra Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de

los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La actora inició su relación laboral con la empresa demandada el 17/08/2016, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativa y una retribución mensual bruta de 1.133,23 euros mensuales, incluida prorrata de pagas extraordinarias y diaria a efectos de tramitación de 37,77 euros brutos. El contrato de trabajo era indefinido a jornada.

Segundo.- La actora desempeñó las tareas propias de su categoría profesional en el centro de trabajo propio de la demandada.

Tercero.- El 14/12/2016/2016 la empresa demandada procedió a dar de baja a la actora ante la TGSS, sin comunicación alguna a la actora.

Cuarto.- No quedó probada razón alguna para la extinción del contrato de trabajo.

Quinto.- La actora no ostenta ni ostentó cargo representativo o sindical alguno.

Sexto.- La empresa demandada no ha abonado a la actora las siguientes cantidades brutas:

Salario septiembre 2013: 333,23 euros

Salario octubre 2016: 1.133,23 euros

Salario noviembre 2016: 1.133,23 euros

Salario diciembre 2016 (14 días): 520,17 euros

Vacaciones 2016 no disfrutadas: 365,46 euros

Séptimo.- Se promovió acto de conciliación que resultó sin efecto.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 105 de la L.R.J.S., impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de la demandante. En su virtud, este debe ser declarado como un despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del E.T. y 108 y 110 de la L.R.J.S., máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda. A mayor abundamiento, la empresa demandada ha incumplido los requisitos de forma para el despido del artículo 55 del Estatuto de los trabajadores.

Segundo.- Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe ser estimada en virtud de los artículos 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores al no haber cumplido la empresa demandada con las obligaciones probatorias que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De la cantidad pedida en el Hecho Cuarto de la demanda se ha deducido la indemnización por despido por importe de 408,71 euros pues no es posible estimar esta cantidad y luego añadir la propia del despido improcedente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Soukayna Jaali contra Sergio Gustavo Giana Torti, debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 408,71 euros. Si la empresa condenada opta por la readmisión, abonará además a la actora los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone al demandante la cantidad de 3.485,32 euros brutos, más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093- 0000-67- -, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Gustavo Giana Torti, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6255 Procedimiento ordinario 771/2014.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2014 0006284

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 771/2014

Sobre Ordinario

Demandante/s: Francisca Rosario Izquierdo Barnés, Pedro Pérez Fernández

Abogado: Damián Montoya Martínez, Damián Montoya Martínez

Demandado/s: Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., ABC Global Prevención Ajeno, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 771/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Francisca Rosario Izquierdo Barnés, Pedro Pérez Fernández contra Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L. ABC Global Prevención Ajeno S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 22/2017

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Equipo/usuario: MGS

NIG: 30030 44 4 2014 0006284

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 771 /2014 y 772/2014

Demandantes: Francisca Rosario Izquierdo Barnes, Pedro Pérez Fernández

Abogado/a: Damián Montoya Martínez, Damián Montoya Martínez

Demandados: Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, ABC Global Prevención Ajeno S.L., Fondo de Garantía Salarial Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., ABC Global Prevención Ajeno, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

En Murcia, a 20 de enero de 2017.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 2, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 771/2014 a instancia de D.ª Francisca Rosario Izquierdo Barnes y D. Pedro Pérez Fernández, representados por el Letrado D. Damián Montoya Martínez, contra Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, ABC Global Prevención Ajeno S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citados en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero: D.ª Francisca Rosario Izquierdo Barnes y D. Pedro Pérez Fernández presentaron demanda de procedimiento ordinario contra Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, ABC Global Prevención Ajeno S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponían los hechos en que fundaban su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendían aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo: Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Cuarto: A las presentes actuaciones le fueron acumulados, en el acto del Juicio, los autos PO 772/2014 de este Juzgado de lo Social.

Hechos probados

Primero: Los demandantes han venido prestando servicios para las empresas demandadas con la antigüedad, categoría profesional y salario que se especifican en las demandas y que se dan aquí por reproducidas a efectos probatorios.

Segundo: La empresa demandada no ha abonado a los demandantes las siguientes cantidades brutas:

Pedro Pérez Fernández:

Salarios desde el mes de junio de 2013 al mes de julio de 2014, ambos incluidos, a razón de 1.600,00 Euros brutos cada uno de estos meses: 22.400,00 euros (19.250,00 euros líquidos).

Francisca Rosario Izquierdo Barnés:

- Salarios de los meses de diciembre de 2013, enero de 2014 y febrero de 2014, a razón de 1.780,96 euros cada uno de estos meses.

- Salario de 15 días de marzo de 2014: 890,48 euros.

- Vacaciones del año 2014: 371,03 euros.

En total, 6.604,39 Euros brutos (5.335,89 Euros líquidos).

Tercero: Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Cuarto: Los últimos pagos parciales recibidos por los actores han sido abonados desde la Sociedad Cooperativa demandada a las cuentas bancarias de los actores. De todas las empresas demandadas, excepto de ABC Global Prevención Ajeno S.L., es Administradora doña María Teresa Cerezo Silvente. De la última empresa citada es Administrador don Álvaro Belmonte Cerezo.

Fundamentos de Derecho

Único: En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. Las empresas demandadas, pese a su citación en forma, dejaron de comparecer voluntariamente, incumpliendo la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asumiendo por lo tanto el contenido de la pretensión de los demandantes, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones, y todo ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

La responsabilidad de las empresas demandadas será solidaria al haber acreditado que forman grupo empresarial y que por lo tanto se trata en realidad de una sola empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.^a Francisca Rosario Izquierdo Barnes y D. Pedro Pérez Fernández Contra Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, ABC Global Prevención Ajeno S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa y ABC Global Prevención Ajeno S.L., a que, por los conceptos antes expresados, abonen a los demandantes las siguientes cantidades:

Pedro Pérez Fernández: 22.400,00 euros brutos (19.250,00 euros líquidos).

Francisca Rosario Izquierdo Barnés: 6.604,39 euros brutos (5.335,89 euros líquidos).

A todas estas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0771-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L. ABC Global Prevención Ajeno S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6256 Despido/ceses en general 461/2014.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2014 0003764

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 461/2014

Sobre Despido

Demandante/s: Luis Millán Valera, Isabel García Carrillo, Blanca Cárceles Hernández.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Alquibla S.L., Expertus Multiservicios S.A., Administración Concursal de Alquibla S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Murcia Ayuntamiento de Murcia, Fogasa

Abogado/a: Santiago Ballesteros Álvarez, Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal, Letrado de la Comunidad, Carmen Durán Hernández Mora, Letrado de la Seguridad Social.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Millán Valera, Isabel García Carrillo, Blanca Cárceles Hernández contra Ministerio Fiscal, Alquibla S.L., Expertus Multiservicios S.A., Administración Concursal de Alquibla S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Murcia Ayuntamiento de Murcia, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 127/2017

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0003764

N02700

Despido/ceses en general 461/2014 y acumulados (DOI 464/2014 y DOI 465/2014 del Juzgado de lo Social número Dos)

Demandante: Luis Millán Valera, Isabel García Carrillo, Blanca Cárceles Hernández.

Abogado: Joaquín Dólera López

Demandados: Alquibla S.L., Administración Concursal de "Alquibla S.L.", Expertus Multiservicios S.A., Fondo de Garantía Salarial, Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio Público de Empleo Estatal, Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, Ministerio Fiscal

En Murcia, a 17 de marzo de 2017.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por la Ilustre Sra. D.^a María de la Sierra Soria Hurtado, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial, que ejerce su función en el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre Despido, seguidos a instancia de D. Luis Millán Valera, de D.^a Blanca Cárceles Hernández y de D.^a Isabel García Carrillo asistidos por el Letrado D. Joaquín Dólera López, contra la empresa "Alquibla S.L." que no comparece, la Administración Concursal de "Alquibla S.L." que no comparece, "Expertus Multiservicios S.A." asistida por el Letrado D. Santiago Ballesteros Álvarez, contra el Ayuntamiento de Murcia, asistido por el Letrado D.^a Carmen Durán Hernández Mora, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) que no comparece, y contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.) asistido por el Letrado D.^a María Antonia Martínez García, y contra el Fogasa que no comparece, con la citación del Ministerio Fiscal, se procede, en nombre de S. M. el Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. D. Luis Millán Valera, presentó en fecha 26 de junio de 2014 en el Servicio Común General -Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones con Nº 461/14 por despido tácito, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social n.º 2 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP-Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 3 de marzo a las 10.40 de 2015.

Doña Blanca Cárceles Hernández, presentó en fecha 26 de junio de 2014 en el Servicio Común General -Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones con n.º 461/14 por despido tácito, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social n.º 2 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP- Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 3 de marzo a las 10.50 de 2015.

Doña Isabel García Carrillo, presentó en fecha 26 de junio de 2014 en el Servicio Común General -Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones con n.º 461/14 por despido tácito, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social n.º 2 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP- Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 3 de marzo a las 11.00 de 2015.

Segundo. Llegado el día de la celebración de los mismos, y vista la similitud de pretensiones, y la identidad de los demandados, en aras del Principio de economía procesal que inspira la nueva LRJS, se procedió a acumular ambos juicios en uno sólo, para su celebración conjunta, con aplicación de lo previsto en el Art. 28.1 de la LRJS.

Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día indicado en el ordinal precedente, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Dictándose sentencia el día 3 de marzo de 2015.

Tercero. Interpuesto por la parte actora recurso de suplicación ante este Juzgado, el 30 de noviembre de 2016 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó Sentencia estimando el recurso interpuesto y declarando la nulidad de lo actuado desde el momento anterior al dictado de la sentencia de instancia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. D. Luis Millán Valera ha venido prestando servicios con la categoría profesional de "técnico de información" desde 03/07/2010 para Alquibla S.L. mediante contrato de duración determinada, para obra o servicio determinado. Por 9 horas a la semana.

Nuevo contrato para obra o servicio determinado se suscribe desde 3/3/2011 para Alquibla S.L., mediante contrato de duración determinada, para obra o servicio determinado. Por 9 horas a la semana. El 7/07/2011 se acuerda ampliar su contrato a 20 horas semanales. El 20 de mayo de 2012, el actor recibe documento de liquidación y finiquito de Alquibla S.L.

El 21 de mayo de 2012, don Luis firma nuevo contrato de trabajo de duración determinada de 8 horas a la semana con la empresa "Expertus Multiservicios SA", que es modificado el 1 de febrero de 2014, para ampliarlo a 9,50 horas semanales.

Por ello recibía un salario mensual con prorrata de pagas extras de 267,15 euros (salario diario de 8,78 euros).

El 15 de mayo de 2014, don Luis, recibe comunicación de "Expertus Multiservicios SA", por la que se hace constar que su antigüedad es de "21-05-2012".

El 17 de mayo de 2014, el actor recibe documento de liquidación y finiquito de "Expertus Multiservicios SA".

- Doña Blanca Cárceles Hernández ha venido prestando servicios para Alquibla S.L., contrato de duración determinada por obra o servicio desde el 10/12/2005 con la categoría profesional de "auxiliar de biblioteca". El 10/01/2007 se acordó la conversión del contrato temporal en contrato indefinido (40 horas semanales).

Desde el 21/05/2012, trabajaba a tiempo completo con la empresa Expertus Multiservicios con un salario mensual de 876,26 Euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias (salario diario de 29,20 Euros).

El 17 de mayo de 2014, la actora recibe documento de liquidación y finiquito de "Expertus Multiservicios SA".

El 21 de mayo de 2012, D.ª Blanca, recibe comunicación de "Alquibla S.L.", por la que le certifica que su antigüedad es de 10 de enero de 2007.

El 17 de mayo de 2014, la actora recibe documento de liquidación y finiquito de "Expertus Multiservicios SA".

- Doña Isabel García Carrillo ha venido prestando servicios con contrato de duración determinada por obra o servicio para Alquibla S.L., desde el 17/10/2005, con la categoría profesional de "ordenanza", desde el 21/2/2001 hasta el 20/7/2002 y desde el 7/6/2005 hasta el 17/10/2005, y como "auxiliar" desde el 12/6/2014 hasta el 31/12/2014.

El 01/04/2006 se acordó la conversión del contrato temporal en contrato indefinido (30 horas semanales).

Desde el 21/05/2012, la actora trabajó para la empresa Expertus Multiservicios con un salario mensual, incluida la prorrata de pagas extraordinarias, de 682,80 euros, (salario diario de 22,44 euros).

El 15 de mayo de 2012, D.ª Blanca, recibe comunicación de "Expertus Multiservicios SA", por la que le certifica que su antigüedad es de 21 de mayo de 2012. El 17 de mayo recibe documento de liquidación y finiquito.

El 21 de mayo de 2012, D.^a Blanca, recibe comunicación de "Alquibla S.A.", por la que le certifica que su antigüedad es de 5 de abril de 2006. La actora firma la comunicación como no conforme con la antigüedad.

Segundo. El lugar de prestación de servicios de D. Luis Millán Valera era la Biblioteca de San Basilio y de Río Segura, formando parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia que depende del Ayuntamiento de dicha ciudad. En dicha sede, utiliza los materiales que el Ayuntamiento pone a disposición de dicha biblioteca. En las consultas telemáticas realizadas a través de Internet, D. Luis Millán Valera aparece como auxiliar de la biblioteca de La Ñora.

Don Luis, el 21 de mayo de 2012, recibió formación de Expertus sobre riesgos laborales.

- El lugar de prestación de servicios de D.^a Blanca era la biblioteca de Río Segura y de Espinardo, formando parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia que depende del Ayuntamiento de dicha ciudad. En dicha sede, utiliza los materiales que el Ayuntamiento pone a disposición de dicha biblioteca. En las consultas telemáticas realizadas a través de Internet, D.^a Blanca aparece como auxiliar de la biblioteca de Río Segura, de Espinardo y de la Fama (José Saramago).

Doña Blanca se comunicaba habitualmente con doña Marita Funes, funcionaria de la Biblioteca de Río Segura. En ellas le comunica la existencia de diversas incidencias, cenas, talleres, recepción de revistas.

Doña Blanca, el 21 de mayo de 2012, recibió formación de Expertus sobre riesgos laborales.

- El lugar de prestación de servicios de D.^a Isabel García Carrillo era las bibliotecas de El Raal, formando parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia que depende del Ayuntamiento de dicha ciudad. En dicha sede, utiliza los materiales que el Ayuntamiento pone a disposición de dicha biblioteca.

En las consultas telemáticas realizadas a través de Internet, D.^a Blanca aparece como auxiliar de la biblioteca de El Raal y de Santiago El Mayor. La actora tenía una acreditación como ordenanza de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia.

Doña Isabel, el 21 de mayo de 2012, recibió formación de Expertus sobre riesgos laborales. "Expertus Multiservicios SA", tiene en su poder dos justificantes médicos de doña Isabel.

Los coordinadores de bibliotecas del Ayuntamiento Murcia, y las de "Expertus Multiservicios SA", se comunicaban entre sí para solucionar los problemas de la existencia de dos empresas que realizan su prestación laboral en un solo centro de trabajo.

El 12 de junio de 2014, el coordinador de bibliotecas del Ayuntamiento Murcia se pone en contacto por correo electrónico con una de las coordinadoras de "Expertus Multiservicios SA" para pedirle que vea si es posible una reorganización de sus trabajadores para así conseguir que una trabajadora no esté sola en su jornada. El 24 de julio de 2014, una coordinadora de bibliotecas del Ayuntamiento Murcia se pone en contacto por correo electrónico con una de las coordinadoras de "Expertus Multiservicios SA" para pedirle que vea si es posible una comunicación de las vacaciones de los trabajadores de "Expertus Multiservicios SA".

En el desarrollo de su labor, todos los actores, estaban sometidos a la supervisión de dos coordinadoras (doña María del Mar y doña María Dolores) y de la encargada de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas son trabajadoras de Expertus Multiservicios SA.

Expertus Multiservicios S.A., controlaba la asistencia de los trabajadores a los puestos de trabajo dispuestos en las diversas bibliotecas, primero a través de correo electrónicos a las coordinadoras, y después, a partir del 19 de octubre de 2012, a través de un sistema de fichaje instalado en cada una de ellas.

A través de correo electrónico, todos los actores comunicaban sus vacaciones y permisos a doña María Ángeles y a doña María del Mar, como coordinadoras de Expertus Multiservicios S.A.

En al menos dos ocasiones al año, doña María Ángeles visitó la biblioteca de Espinardo.

Al jefe de administración de personal del Ayuntamiento de Murcia no le constan peticiones de fichajes, vacaciones o permisos de ninguno de los actores antes del 11 de junio de 2014.

Tercero. Tanto para D.^a Blanca, como para de D.^a Isabel y D. Luis, el horario de trabajo así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados en Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, que por constar en las actuaciones se dan aquí por íntegramente reproducidos.

En concreto, el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, fija en su punto 3 las funciones a prestar por la adjudicataria del servicio, entre las que se encuentran: la gestión de sucursales, la tramitación de procesos y tareas de auxilio y apoyo.

Cuarto. El 18 de mayo de 2012, la empresa Expertus Multiservicios SA" suscribió con el Ayuntamiento de Murcia, contrato "para la prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia", conforme al proyecto y la oferta presentados y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, y que por constar en las actuaciones se da aquí por íntegramente reproducido. Para dicho contrato se fijó la duración de un año prorrogable por otro período igual si se acordaba de forma expresa antes de su finalización.

El 30 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento publica mediante Decreto, la prórroga del contrato hasta el 17 de mayo de 2014.

El 29 de abril de 2014 Expertus remite comunicación al Ayuntamiento de Murcia para que este confirme si ha finalizado su contrato.

El Ayuntamiento de Murcia les responde el día 19 de mayo de 2014, "en efecto, el contrato en vigor abarca el período, incluida prórroga, comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el 17 de mayo de 2014, fecha de su finalización" (...), "En efecto, a fecha de hoy está en tramitación una nueva contratación por procedimiento negociado sin publicidad para cubrir el período comprendido ente el 19 de mayo y el 30 de septiembre del año en curso, siguiendo lo establecido en el convenio citado"(...), "Los puestos previstos se cubrirán a través de un concurso-oposición, cuya convocatoria se encuentra ya a la espera de publicación en el BORM".

En el BORM, se publicó el 10 de mayo de 2014, un concurso-oposición para la creación de una lista de interinos de Auxiliar de Biblioteca.

Quinto. El 12 de junio de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a D. Luis Millán Valera para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 13 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2014.

El 29 de septiembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a D. Luis Millán Valera para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2014.

El 3 de noviembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014.

El 21 de noviembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la parte actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

El 10 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento de Murcia pone en conocimiento de la actora que "su suscripción por el Servicio Público de Empleo en régimen de Colaboración Social (...) finalizará el 31-12-2014".

En certificación expedida por el Ayuntamiento el 27 de febrero de 2015, este asegura que D.^a Luis, en régimen de colaboración social, ha prestado sus servicios desde el 13/6/2014 al 31 de diciembre de 2014.

- El 10 de junio de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a D.^a Blanca Cárcelos Hernández para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 11 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2014.

El 29 de septiembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a D.^a Blanca para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2014.

El 3 de noviembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014.

El 21 de noviembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

El 10 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento de Murcia pone en conocimiento de la actora que "su suscripción por el Servicio Público de Empleo en régimen de Colaboración Social (...) finalizará el 31-12-2014".

En certificación expedida por el Ayuntamiento el 27 de febrero de 2015, este asegura que D.^a Blanca Cárcelos Hernández, en régimen de colaboración social, ha prestado sus servicios desde el 11/6/2014 al 31 de diciembre de 2014.

- El 11 de junio de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a D.^a Isabel García Carrillo para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 12 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2014.

El 3 de octubre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2014.

El 3 de noviembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014.

El 21 de noviembre de 2014, la oficina de empleo de Murcia Ronda Norte, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Empleo, adscribe a la actora para trabajar en "Bibliotecas Municipales" con la categoría de auxiliar desde el 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

En certificación expedida por el Ayuntamiento el 19 de enero de 2015, este asegura que D.^a Blanca Cárceles Hernández, en régimen de colaboración social, ha prestado sus servicios 6 meses y 20 días, desde el 12 de junio al 31 de diciembre de 2014.

El 10 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento de Murcia pone en conocimiento de la actora que "su suscripción por el Servicio Público de Empleo en régimen de Colaboración Social (...) finalizará el 31-12-2014".

Sexto. El 2 de mayo de 2014, todos los actores reciben comunicación de "Expertus Multiservicios S.A." por medio de la cual se le comunica su decisión de extinguir su relación laboral por causas productivas y económicas, con efectos del 17 de mayo de 2014, dada la rescisión de la que tuvo conocimiento la empresa el 28 de abril de 2014, que tendría lugar el 17 de mayo de 2014, del contrato de servicios de gestión de sucursales, tratamiento de procesos y tareas de auxilio y apoyo de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, por parte del Ayuntamiento de Murcia, y sin tener conocimiento concreto la empresa de cómo se prestarían los mencionados servicios en lo sucesivo.

Séptimo. El 5 mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS, en España.

A fecha del despido de todos los actores, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 20 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

A fecha del despido, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado la extinción de un total de 64 contratos de trabajo en los 90 días anteriores: la finalización de 54 contratos de duración determinada para obra o servicio, 1 baja no voluntaria por otras causas, 2 despidos disciplinarios individuales, 1 despido objetivo individual, 2 bajas por no superar el periodo de prueba, 2 bajas por pase a la situación de pensionista, 1 baja voluntaria o dimisión y 1 baja por excedencia.

En Murcia, el 17 de Octubre de 2012, fueron nombrados como Delegados de personal 3 trabajadores, como resultado de las elecciones sindicales que tuvieron lugar en la empresa Expertus Multiservicios SA.

Octavo. El Ayuntamiento de Murcia, visto el contenido de la Sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2014, procedió a regularizar la situación de 446 trabajadores como indefinidos no fijos, entre los que no se incluían los funcionarios de la red municipal de bibliotecas, aprobado en pleno el 30 de octubre de 2014.

Noveno. Ni D.^a Blanca, ni D.^a Isabel, ni D. Luis, son ni han sido, en el último año, representantes legales de los trabajadores ni delegados sindicales.

Décimo. Las preceptivas conciliaciones ante el SMAC tuvieron lugar con el resultado de intentado sin avenencia.

Undécimo. Contra el Ayuntamiento de Murcia, todos los actores interpusieron reclamación previa en vía administrativa, no así contra el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) ni contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.) por haber sido llamadas al procedimiento con carácter posterior a la interposición de la demanda.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción de esta Juzgadora, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente del interrogatorio de Alquibla S.L., que se tendrá por confesa, de conformidad a lo solicitado por la actora, pues según el Art. 91.2 "Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte", también resultan, de la prueba documental aportada por las partes y de las 2 testificales practicadas en el acto del juicio.

De otra parte señalar que, respecto de D. Luis y de doña Blanca, la antigüedad queda fijada por su vida laboral, que acredita que prestaron los servicios para las codemandadas de la forma que señala en su demanda. En cuanto al salario, este queda fijado por la codemandada "Expertus Multiservicios S.A." por considerarse sus cálculos más correctos y exactos.

En cuanto al salario de Doña Isabel, quedó fijado por la corrección del señalado por la demanda, mientras que la antigüedad quedó fijada por las partes debido a la ausencia de controversia en dicha cuestión.

Segundo. En el presente proceso los demandantes pretenden que se declare, por este orden: la nulidad de la extinción de su contrato de colaboración social, acordado por el Ayuntamiento con fecha de efectos del 31/12/2014, por vulnerar el principio de igualdad del Art. 14 de la Constitución, el 23.2 que proclama el derecho al acceso a las funciones públicas, y el Art. 24 del mismo texto legal, con indemnización de 9.000 Euros por los daños y perjuicios sufridos, la nulidad de su despido por haberse practicado una cesión ilegal de trabajadores entre el Ayuntamiento de Murcia y la empresa "Expertus Multiservicios S.A." lo que supone que deben considerarse trabajadores indefinidos no fijos del Ayuntamiento, así como subsidiariamente a la anterior, que se declare la existencia de subrogación de empresas entre la empresa Expertus Multiservicios y el Ayuntamiento de Murcia, además, para ambos se solicita se declare la nulidad de su despido por no haberse tramitado el correspondiente expediente colectivo de extinción de empleo, y que se declare la improcedencia de su despido por haberse contratado a los actores con un contrato de colaboración social pese a tratarse de servicios permanentes.

En el caso de doña Blanca, también se interesa que se declare la improcedencia del despido, habida cuenta el error inexcusable de la empresa Expertus Multiservicios S.A., en el cálculo de la indemnización por despido objetivo.

Por su parte las demandadas comparecidas se opusieron a la estimación de la Demanda, por parte de Expertus Multiservicios S.A, se opuso la excepción de acumulación indebida de acciones de despido y cesión ilegal, solicitando se declarare la procedencia del despido de doña Blanca y de doña Isabel, por entender que al Ayuntamiento de Murcia debía haber asumido a los trabajadores tras el cese de Expertus, y subsidiariamente, su improcedencia, caso de no ser estimada la pretensión de cesión ilegal. En el caso de don Luis, solicitaba la desestimación de su Demanda. Por su parte la Letrado del Ayuntamiento de Murcia, se opuso a la estimación de la Demanda en todos su términos, oponiendo la excepción de acumulación indebida de acciones, la no concurrencia de cesión ilegal, ni de vulneración de derecho fundamental alguno, la corrección de la actuación del Ayuntamiento, sin posibilidad de que la Administración se subrogue en contratos anteriores, de conformidad a lo previsto en el Art. 38 del Convenio Colectivo, sin que se den los términos para la aplicación de la Doctrina elaborada por el Tribunal Supremo el 22 de enero de 2014, sobre contratos de colaboración social, al concurrir en el presente caso la temporalidad con la que aquellos se prevén. Por su parte el SPEE, que no comparece, presenta un documento el mismo día de la presentación del juicio, antes de su celebración en el que excepcionaba la falta de legitimación pasiva por no haber existido entre las partes relación laboral. El S.E.F.C.A.R.M., opuso la falta de legitimación pasiva por no haber existido entre las partes relación laboral ya que ha dicho servicio sólo corresponde la selección y formación de los demandantes de empleo, más allá de su relación en la contratación del trabajador por el Ayuntamiento y el pago de la prestación por desempleo, evidenciando además que ninguna reclamación previa se interpuso frente a la misma.

El Ministerio Público informó sobre la no concurrencia de vulneración de derecho fundamental alguno, por entender que no existía ningún motivo de alegación del mismo más allá que el tratamiento desigual de situaciones desiguales, ni limitación alguna del derecho del acceso a la función pública, así como tampoco constaba la reclamación previa en vía judicial, que acreditase vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Tercero. Con carácter previo, han de resolverse la excepción de acumulación indebida de acciones planteada por el Letrado de Expertus Multiservicios SA., a la que se adhirió la Letrado del Ayuntamiento, al suplicar el actor que se declare la cesión ilegal de la trabajadora junto con las declaraciones de la nulidad e improcedencia del despido, que no debe tener favorable acogida, y ello por cuanto, lo que concurre en el caso de autos, no es la acumulación indebida de acciones que debieron plantearse y resolverse en procedimientos distintos, sino la existencia de una cuestión que, como previa, debe examinarse dentro del procedimiento de despido.

Así se establece por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias como la de 19 de octubre de 2012, Rec. 4409/2011, en su Fundamento de Derecho Cuarto cuando señala: "4. De todo ello se extrae que no cabe en modo alguno ignorar la conexión inmediata y la manifiesta interdependencia que puede existir entre el despido y la cesión ilegal, pero la existencia declarada de ésta última sólo adquiere relevancia en el supuesto de que se declare la existencia del despido, cuando el trabajador es despedido mientras dicha cesión está vigente. En tales casos -como señala la referenciada sentencia de esta Sala de 8 de julio de 2003 EDJ 2003/108449- "es evidente que la única acción ejercitada es la del

despido, si bien el debate sobre la cesión ilegal deviene imprescindible, sin que ello suponga el ejercicio conjunto de dos acciones en contra del mandato del art. 27.2 LPL. EDL 1995/13689 ". Como más adelante razona la misma sentencia, "la determinación de la existencia de una posible cesión ilegal adquiere en los procesos de despido el carácter de una cuestión previa -- o "prejudicial interna" como la denominaron las sentencias de 19-11-02 (rec. 909/02) EDJ 2002/61475 y 27-12-02 (rec. 1259/02) EDJ 2002/61484 -- sobre la que es necesario decidir, por mandato del art. 4.2 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, para establecer las consecuencias del despido en los términos que autorizan los artículos 43 y 56 ET. EDL 1995/13475 "

Cuarto. De nuevo con carácter previo, ha de resolverse la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la codemandada "S.E.F.C.A.R.M.", pues el documento presentado por el "S.P.E.E." antes de la celebración del acto de la vista, ninguna validez puede tener en la resolución del fondo de un asunto, que debe ser resuelto conforme a los Principios de inmediación, oralidad, concentración y celeridad reconocidos expresamente en el orden jurisdiccional social en el Art 74 de la LRJS.

Hecha la mencionada aclaración, la excepción que ha de ser desestimada, pues si bien es cierto que no podrían alcanzarles los efectos de un eventual pronunciamiento de despido improcedente, sí podrían haber tenido interés en la defensa de la contratación en la que participaron, aunque fuera sólo proponiendo al trabajador y pagando la prestación por desempleo, y por lo tanto debían comparecer al acto de juicio y deberán estar al resultado de la presente Sentencia.

Quinto. Siguiendo el orden expositivo antes señalado, se examinarán en primer lugar las pretensiones de nulidad de todos los actores conjuntamente.

Los actores, suplican en sus escritos de Demanda que se declare la nulidad de la extinción de su contrato de colaboración social acordada por el Ayuntamiento con fecha de efectos del 31-12-2014, por vulnerar el principio de igualdad del Art. 14 de la Constitución y el 23.2 que proclama el derecho al acceso a las funciones públicas, con indemnización de 9.000 Euros por los daños y perjuicios sufridos.

En este punto, cabe hacer referencia a que el Ministerio Público interesó la no concurrencia de vulneración de derecho fundamental, por entender que no existía ningún motivo de alegación del mismo más allá que el tratamiento desigual de situaciones desiguales, ni limitación alguna del derecho del acceso a la función pública, así como tampoco constaba la reclamación previa en vía judicial, que acreditase vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

En el caso de autos, lo cierto, es que, tal y como afirmó el Ministerio Fiscal, no hubo vulneración de derecho fundamental que debiera ser aquí amparado con el reconocimiento de 9.000 Euros en daños y perjuicios que no se alega ni se prueba que existieran, de conformidad a lo establecido en el Art 179.3 LRJS. Afirman los actores que fueron discriminados al no serle reconocida su situación como de indefinido no fijo, tal y como se hizo por el Ayuntamiento con 446 personas más. No obstante, el hecho de que se reconociera a estos trabajadores y no a los demandantes la condición de trabajadores indefinidos no fijos, no vulnera por sí sólo el principio de igualdad, pues no se conocen las circunstancias concretas de dichas contrataciones, de modo que pueda hablarse de vulneración del principio a la igualdad.

Dicho esto, procede desestimar la concurrencia de vulneración de derecho fundamental del principio de igualdad, pues la actora no ha acreditado, conforme le correspondía según el Art 217.2 LEC "la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención", y del 81 LRJS que dice que "2. En el acto del juicio, una vez justificada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad", pero es que en el presente caso la actora ni siquiera aporta un indicio, más que la sola circunstancia objetiva de que a unos trabajadores le ha sido reconocida la condición de trabajador indefinido no fijo y a otros 19, no, sin que se aporte la más mínima fundamentación, salvo la escueta alegación de haber interpuesto demanda, sin que se aporte a la causa ninguna circunstancia que pueda dar proyección real a lo mantenido por la parte actora, que bien puede responder, como se manifiesta por el Ministerio Público, a no se trata más que de una solución desigual de situaciones desiguales realizada por el Ayuntamiento.

De igual forma debe ser desestimada la pretensión de vulneración de derecho fundamental previsto en el Art. 23.2 de la Constitución, pues este se refiere a la vulneración de un derecho que no concurría en los actores en el caso de autos, pues no se trata de dilucidar aquí los requisitos de un proceso de concurso-oposición, en el que podría discutirse o vulnerarse tal derecho, sino que nos encontramos con un supuesto muy diferente, pues la condición de indefinido no fijo, es precisamente una condición construida "ad hoc" para aquellos trabajadores, que sin ser funcionarios, dependen de forma indefinida para una administración pública, y que por lo tanto, nada tienen que ver con el acceso a la función pública conforme a los principios de mérito y capacidad, reconocidos en el Art. 103 de la Carta Magna para regular el acceso a la función pública. Y es que el cumplimiento de los Principios de mérito y capacidad, en la Demanda se invocan pero de modo indebido, pues se dice que los actores que no pudieron acceder a la función pública en condiciones de igualdad, sin embargo, la concurrencia al mismo, no es objeto del presente procedimiento por lo que se desestima la posibilidad de considerar que el acceso a la condición de indefinido no fijo pueda fundarse en principios que están pensados para la adquisición de la condición de funcionario, y en el seno de un concurso, con arreglo a unas bases previamente publicadas con arreglo al procedimiento legalmente y reglamentariamente establecido.

Por lo que, no se considera vulnerado derecho fundamental alguno en el presente procedimiento, se desestima la pretensión de nulidad del despido basada en dicha causa, y por ende de la indemnización interesada con ello, y se pasa al estudio del resto de cuestiones debatidas.

Sexto. También interesan los demandante, que se declare la nulidad de su despido acaecido el día 17 de mayo de 2014 por entender que el mismo se realizó sin tramitar la correspondiente extinción colectiva de contratos por la empresa Expertus Multiservicios SA, de la forma prevista en el Art 51.1 a) del E.T., al tratarse del despido de "más de treinta trabajadores" lo que excederían los límites de más de 10 y del 10% de los trabajadores de la empresa cedente, se opone por su parte Expertus, al entender que en la determinación de dicha extinción colectiva de contratos debe atenderse a todos los trabajadores de la empresa, 575, y que por lo tanto, al haber sido despedidos 29 en Murcia, no se rebasa el límite de 30 previsto en el Art 51.1. c).

Pues bien, la pretensión de nulidad del despido por dicha causa no puede ser aquí estimada, y ello por cuanto la empresa Expertus Multiservicios SA, desde junio de 2013 hasta mayo de 2014, gozaba de 48 trabajadores asociados a la cuenta de cotización de la TGSS para la Provincia de Murcia y un total de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España. A fecha del despido, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

Ahora bien, en este punto cabe aclarar, que en la legislación interna (a diferencia de lo que ocurre en la normativa comunitaria en la que se atiende al centro de trabajo) a la hora de determinar tanto el número de extinciones computables como el número total de trabajadores que opera como término de comparación a efectos de verificar si se traspasan o no los umbrales, el ámbito de referencia es la empresa en su conjunto y no el concreto centro o centros de trabajo en los que se producen los ceses a examen. Así se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18-3-09, que afirmó la aplicabilidad de la norma nacional, haciendo abstracción del concreto tipo de causas alegadas por la empresa (económicas, técnicas, organizativas y de producción), descartando la posibilidad de recurrir alternativamente a la normativa comunitaria de resultar más ventajosa para los trabajadores afectados, con base en dos argumentos principales; uno es que el mismo concepto comunitario de centro de trabajo admite un tratamiento flexible del mismo; el otro, que tanto la noción española de despido colectivo, valorada en su conjunto, como la utilización de la empresa como unidad de cómputo resulta, por lo general, más favorable a la utilización del procedimiento de despido colectivo, y por ende, dispensa una mayor garantía y protección a los trabajadores afectados, sin perjuicio de que en algún supuesto excepcional, como el contemplado en la sentencia, no sea así.

No obstante la colisión de la norma española con la comunitaria ha dado lugar al planteamiento de una cuestión prejudicial por el JS Barcelona N.º 33 auto 9-7-13, pendiente de resolución por el TJUE (asunto Andrés Rabal Cañas/Nexea Gestión Documental S.A., Fogasa, C-392/13) que ya ha sido resuelta en Sentencia dictada el día de 13 de mayo de 2015, en la que el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

"1) El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que introduce, como única unidad de referencia, la empresa y no el centro de trabajo, cuando la aplicación de dicho criterio conlleva obstaculizar el procedimiento de información y consulta establecido en los artículos 2 a 4 de esta Directiva, siendo así que, si se utilizase como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos de que se trata deberían calificarse de «despido colectivo» a la luz de la definición que figura en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva.

2) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que, para apreciar si se ha llevado a cabo un «despido colectivo» en el sentido de dicha disposición, no han de tenerse en cuenta las extinciones individuales de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, cuando dichas extinciones tienen lugar en la fecha en la que el contrato de trabajo llega a su fin o se finaliza la tarea encomendada.

3) El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que, para considerar que se han producido despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, no es necesario que la causa de tales despidos se derive de un mismo marco de contratación colectiva por una misma duración o para una misma tarea”.

La aplicación de dicha Jurisprudencia en el caso de autos, supone que una empresa que goza de 575 trabajadores, debe acudir al despido colectivo cuando la decisión extintiva suponga rebasar el límite de 30 trabajadores previsto en el Art. 51.1. c). Expertus Multiservicios despidió a 29 trabajadores (conforme a los TA2 aportados por la empresa como documento 9 de su ramo de prueba) de los que sólo cabe ser valorado el despido de 19 trabajadores, por gozar estos del carácter de “indefinido” pues la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, en aplicación de esta Doctrina Europea, no debe ser considerada cuando estos finalicen por la finalización de su duración prevista. Es pues que una empresa que despidió a 19 trabajadores, no debió acudir a las formas previstas para el despido colectivo, más que cuando hubiese alcanzado el límite de 30 despidos, lo que no ocurrió en el presente caso.

Es por ello, que la pretensión de nulidad del despido por dicha causa no puede ser aquí estimada, y ello por cuanto la empresa Expertus Multiservicios SA, que gozaba de un total de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España, no debió realizar dicho expediente de extinción colectiva de los contratos de trabajo.

Séptimo. Entrando a examinar el primer lugar la posible existencia de cesión ilegal, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores que establece que “En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.”

La cesión ilegal implica la interposición en el contrato de trabajo, lo que «supone varios negocios jurídicos coordinados:

1) un acuerdo entre los dos empresarios -el real y el formal- para que el segundo proporcione al primero trabajadores que serán utilizados por quien, sin embargo, no asume jurídicamente la posición empresarial;

2) un contrato de trabajo simulado entre el empresario formal y el trabajador; y

3) un contrato efectivo de trabajo entre éste y el empresario real, pero disimulado por el contrato de trabajo formal. La finalidad que persigue el art. 43 ET es que la relación laboral real coincida con la formal, evitando la degradación de las condiciones de trabajo o la disminución de las garantías» (STS 4.ª - 21/03/1997 - 3211/1996-EDJ1997/3148-); (STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 17/01/2002 - 863/2000); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 17/04/2007 - 504/2006-EDJ2007/25388-); (STS 4.ª - 04/03/2008 - 1310/2007-EDJ2008/31215-).

Reiterando doctrina sobre la existencia de cesión ilegal pueden consultarse también la serie de sentencias de la misma Sala 4.ª - 17/12/2010 - 1647/2010-EDJ2010/290712-, 1673/2010-EDJ2010/298244-, 2114/2010-EDJ2010/298263, 2094/2010-EDJ2010/298276-, 2120/2010-EDJ2010/298277-, 2412/2010-EDJ2010/298278-, 1656/2010-EDJ2010/290705-, 2093/2010-EDJ2010/290706, 1655/2010-EDJ2010/290729-, 1814/2010-EDJ2010/285030- y 1815/2010-EDJ2010/290711-, todas ellas para un caso de contratación desde un Ayuntamiento de empresa externa para la llevanza de diversos servicios de la corporación Local, así como recapitulando la doctrina general sobre el concepto de cesión ilegal, la sentencia 4.ª - 08/03/2011 - 791/2010-EDJ2011/19876-.

Concurre la cesión ilegal cuando la aportación del contratista «(...) se limita a suministrar la mano de obra sin poner a contribución los elementos personales y materiales que conforman su estructura empresarial», lo que obliga a decidir si la empresa contratista ha puesto o no en juego realmente su propia organización y medios (STS 4.ª - 20/09/2003 - 1741/2002-EDJ2003/180953-); (STS 4.ª - 03/10/2005 - 3911/2004-EDJ2005/166174-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 24/04/2007 - 36/2006-EDJ2007/68214-); (STS 4.ª - 21/09/2007 - 763/2006-EDJ2007/195081-); (STS 4.ª - 26/09/2007 - 664/2006-EDJ2007/184518-); (STS 4.ª - 04/12/2007 - 1377/2006-EDJ2007/274868-); (STS 4.ª - 11/12/2008 - 4624/2008); (STS 4.ª - 25/06/2009 - 57/2008-EDJ2009/166020-). Además, «(...) mal puede ser empresario de una determinada explotación quien carece de facultades y poderes sobre los medios patrimoniales propios de la misma. También es difícil atribuir tal calidad a quien no asume los riesgos propios del negocio, pues esa asunción de riesgos es nota específica del carácter empresarial. Tampoco se compagina con la condición de empresario el tener fuertemente limitada la capacidad de dirección y selección del personal» (STS 4.ª - 17/07/1993 - 1712/1992-EDJ1993/7273-); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 25/06/2009 - 57/2008-EDJ2009/166020-).

Por ello, «(...) no basta la existencia de un empresario real para excluir la interposición ilícita por parte del contratista» (STS 4.ª - 19/01/1994 - 3400/1992-EDJ1994/242-) pues la cesión ilegal puede producirse al margen de la realidad o solvencia de las empresas, esto es, entre empresas reales.

En definitiva, «(...) la esencia de la cesión no se centra en que la empresa cedente sea real o ficticia o que tenga o carezca de organización sino que lo relevante -a efectos de la cesión- consiste en que esa organización "no se ha puesto en juego", limitándose su actividad al suministro de la mano de obra a la otra empresa que la utiliza como si fuera propia», de manera que no implica su organización y riesgos empresariales (STS 4.ª - 17/07/1993 - 712/1992-EDJ1993/7273-); (STS 4.ª - 19/01/1994 - 3400/1992-EDJ1994/242-); (STS 4.ª - 12/12/1997 - 3153/1996-EDJ1997/10605-); (STS 4.ª - 03/02/2000 - 1430/1999-EDJ2000/1028-); (STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 27/12/2002 - 1259/2002-EDJ2002/61484-); (STS 4.ª - 16/06/2003 - 3054/2001-EDJ2003/239086-); (STS 4.ª - 11/11/2003 - 3898/2002-EDJ2003/180960-); (STS 4.ª - 20/09/2003 - 1741/2002-EDJ2003/180953-); (STS 4.ª - 03/10/2005 - 3911/2004-EDJ2005/166174-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 24/04/2007 - 36/2006-EDJ2007/68214-); (STS 4.ª - 21/09/2007 - 763/2006-EDJ2007/195081-); (STS 4.ª - 26/09/2007 - 664/2006-EDJ2007/184518-); (STS 4.ª - 04/12/2007 - 1377/2006-EDJ2007/274868-); (STS 4.ª - 11/12/2008 - 4624/2008).

También se ha señalado que «(...) la actuación empresarial en el marco de la contrata es un elemento clave de calificación, aunque -excepcionalmente el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión de que aquél no es más que un delegado de la empresa principal» (entre otras, STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 17/01/2002 - 3863/2000-EDJ2002/123187-); (STS 4.ª - 16/06/2003 - 3054/2001-EDJ2003/239086-); y (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-).

Por otra parte, «(...) no es necesario que el personal se contrate ya inicialmente con la finalidad de ser cedido; para que haya cesión basta que se produzca un fenómeno interpositorio en virtud del cual aparece en la posición contractual propia del empresario alguien que no tiene en realidad esa posición, es decir, quien se apropia efectivamente de los frutos del trabajo, dirige éste y lo retribuye no es formalmente empresario, porque su lugar está ocupado por un titular ficticio» (STS 4.ª - 20/07/2007 - 76/2006-EDJ2007/152517-).

El fenómeno de la cesión ilegal en el ámbito de las administraciones públicas, encubierto bajo distintas modalidades de contratación administrativa, ha sido también objeto de atención frecuente, siendo de destacar las recientes sentencias, de fecha 2-6-2011 (RJ 2011, 5209) , rec. 1812/2010, 11-5-2011 (RJ 2011, 4872) , rec. 2104/2010, 4-5-2011 (RJ 2011, 4609) , rec. 1674/2010, S 19-4-2011, rec. 2414/2010, 9-3-2011, rec. 1818/2010, 9-3-2011, rec. 3051/2010, 4-3-2011, rec. 3463/2010, 3-3-2011, rec. 2092/2010, 2-3-2011, rec. 2417/2010, 2-3-2011, rec. 2095/2010, 28-2-2011, rec. 1661/2010. 28-2-2011, rec. 2078/2010, S 28-2-2011, rec. 2413/2010. 23-2-2011, rec. 1646/2010. 22-2-2011, rec. 2419/2010, 22-2-2011 (RJ 2011, 2972) , rec. 1664/2010, 22-2-2011, rec. 2098/2010, 22-2-2011, rec. 2099/2010, 21-2- 2011, rec. 2411/2010, 21-2-2011, rec. 1645/2010, e 17-2-2011, rec. 2113/2010, 17-2-2011, rec. 2110/2010, 16-2-2011, rec. 1817/2010, 16-2- 2011, rec. 1816/2010, 16-2-2011, rec. 2122/2010, 15-2-2011, rec. 2097/2010, 15-2-2011, rec. 2123/2010, 15-2-2011, rec. 1654/2010, 15-2-2011 (RJ 2011, 2843) , rec. 2116/2010, 15-2-2011 (RJ 2011, 2841) , rec. 1669/2010, 15-2-2011, rec. 2108/2010, 14-2-2011, rec. 1820/2010, 14-2- 2011, rec. 2083/2010, 1-2-2011, rec. 1640/2010, 31-1-2011, rec. 2102/2010, 31-1-2011, rec. 1667/2010, 27-1- 2011, rec. 1675/2010, 27-1-2011, rec. 2101/2010, 27-1-2011, rec. 1813/2010, 27-1-2011 (RJ 2011, 2128) , rec. 1658/2010, dictadas todas ellas en relación a una contratación administrativa realizada por un Ayuntamiento con empresa real dedicada a la prestación de servicios, en la que el elemento definidor de la cesión ilegal se sitúa no tanto en el hecho de que el trabajador preste servicios en centro de trabajo de la empresa cesionaria o en la utilización de maquinaria u herramientas propias de la misma, o en el aparente ejercicio del poder empresarial, sino, fundamentalmente en que aunque la empresa que facilita personal a otra tiene una actividad y una organización propias, lo relevante a efectos de la cesión consiste en que esa organización «no se ha puesto en juego», limitándose su actividad al «suministro de la mano de obra o fuerza de trabajo» a la empresa arrendataria. De ahí que, cuando se trata de empresas reales, con organización propia, la actuación empresarial en el marco de la contrata, o del negocio jurídico que da soporte a la cesión de trabajadores, sea un elemento esencial para la calificación, aunque excepcionalmente, el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión que aquél no es más que un delegado de la empresa principal».

Cuando la contrata consiste en una prestación de servicios que tiene lugar en el marco de la empresa principal, es difícil establecer el límite entre el ilícito suministro de trabajadores y una descentralización productiva lícita; de tal manera que hay que recurrir a la aplicación de diversos criterios que no son excluyentes, sino complementarios, y que tienen un valor orientador que llevan a determinar el empresario efectivo (TS 4-5-11, EDJ 79334; 11-5-11, EDJ 91320; 2-6-11, EDJ 131436). En consecuencia, para proceder a la calificación que corresponda en cada caso, es necesario analizar las circunstancias concretas que rodean la prestación de servicios del trabajador, las relaciones efectivamente establecidas entre el mismo y las empresas que figuran como comitente y contratista, y, finalmente, los derechos y obligaciones del nexo contractual existente entre estas últimas (TS 30-5-02, EDJ 27392; 25-6-09, EDJ 166020). Para distinguir ambos supuestos hay que acudir a las siguientes pautas:

a) Se está, en principio, en presencia de una subcontratación de la propia actividad, cuando la subcontratista cuenta con determinado capital, patrimonio específico, solvencia y estructura productiva (TS 19-2-09, EDJ 22966; 25-6-09, EDJ 166020) incluyéndose en dicho patrimonio los instrumentos y la maquinaria necesaria, organización y medios propios, para ejercer la actividad de que se trate (TS 19-2-09, EDJ 22966; 25-6-09, EDJ 166020); sin que sea relevante que el equipo informático utilizado para dicha labor fuese alquilado a la propia contratante (TS 15-4-10, EDJ 84379). La pertenencia a la «propia actividad» de la empresa comitente no es jurídicamente anómala o ilegal, sino que integra el objeto mismo del supuesto de hecho de la subcontratación (TS 15-4-10, EDJ 84379);

b) Ha de mantener la organización, el control y la dirección de la actividad, con asunción del riesgo correspondiente a su condición de empleador, y, en todo caso, a los trabajadores en su plantilla (TS 25-6-09, EDJ 166020; 15-4-10, EDJ 84379).

c) La contrata debe tener una determinada justificación técnica (TS 25-6-09, EDJ 166020; TSJ País Vasco 17-1-12, Rec 2760/11).

d) Debe gozar de la necesaria autonomía en cuanto a su objeto (TS 25-6-09, EDJ 166020; 15-4-10, EDJ 84379); y aunque se realice en los locales de la empresa principal (TS 23-10-08, EDJ 222498).

En suma, tiene que existir independencia funcional, organizativa y material (TS 19-5-08, EDJ 90868).

Con base en toda la jurisprudencia expuesta y de los hechos declarados probados, es necesario concluir que estamos ante una cesión ilegal de mano de obra, pues si bien es cierto que las empresas codemandadas Expertus y Alquibla son empresas reales con autonomía y solvencia propias, lo cierto es que esa organización era de mero control, limitándose su actividad al suministro de la mano de obra al Ayuntamiento de Murcia que la utiliza como si fuera propia. Ya que, a pesar de estar sometidos los actores formalmente en el desarrollo de su labor a la supervisión de dos coordinadoras (doña María del Mar y doña María Dolores) y de la encargada de la red municipal y regional de bibliotecas municipal y regional, doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas trabajadoras de Expertus Multiservicios SA., a las que comunicaban sus vacaciones, bajas médicas u otras incidencias, así como al control de presencia con mails de entrada y salida; lo cierto es que el horario de trabajo de los actores así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, siendo todas las

funciones a prestar por Expertus el suministro de mano de obra al Ayuntamiento, ya que todos los materiales para la realización del trabajo de la actora los facilitaba el Ayuntamiento y era con el personal del Ayuntamiento con el que, si detectaban problemas en los mismos, se ponía en comunicación. Limitándose Expertus a un mero control del cumplimiento del horario y a la concesión de vacaciones de los actores. Siendo la contratación por parte del Ayuntamiento a través, primero de la empresa codemandada Alquibla y después de la empresa Expertus para la realización de necesidades permanentes del Ayuntamiento, en concreto la prestación de servicios para la Red de Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento de Murcia, una contratación de mera puesta a disposición de mano de obra. Así lo evidencia el hecho de que durante todo el tiempo de la prestación de servicios los actores hayan estado desempeñando sus funciones en la misma biblioteca de manera ininterrumpida, que los medios e instrumentos de trabajo eran facilitados por el Ayuntamiento y que las actividades realizadas se corresponden a aquellas que son estructurales y permanentes de la biblioteca y que corresponden a su normal funcionamiento, como era su actividad de prestación de "auxiliar de biblioteca". Y es que aquí resulta determinante que la actividad para la que fueron cedidos los trabajadores, no gozaba de justificación técnica, pero tampoco de la necesaria autonomía en cuanto a su objeto (TS 25-6-09, EDJ 166020; 15-4-10, EDJ 84379); y ello aunque se realizara en los locales de la empresa principal (TS 23-10-08, EDJ 222498) como prueba el hecho de que los servicios que anteriormente prestaban los actores fueron posteriormente, a la finalización de su contrato, cubiertos mediante un concurso-oposición formulado por el Ayuntamiento por tratarse de servicios propios de la biblioteca, sin que la contratación de los actores respondiera a motivo alguno dotado de autonomía.

De otro lado, aunque no se cuestione que las empresas codemandadas tienen una existencia real y su propia organización, resulta suficientemente acreditado que tal organización no se ha puesto en práctica para la ejecución de los contratos administrativos suscritos, sino que, por el contrario, se aprecia que los mismos, en los que a la actora se refiere, no tenían otro objeto que facilitar a la Administración los servicios de la demandante, tanto por cualificación profesional como por la experiencia adquirida tras muchos años de trabajo, siendo esto lo que explica que, a pesar de que las empresas codemandadas han suscrito contratos administrativos con el Ayuntamiento de Murcia, y todas ellas han contratado a los demandantes para que estos prestaran servicios en el mismo centro e idéntico puesto de trabajo, ello es claramente indicativo de que tales contratos administrativos constituyen una aparente contratación formal con la finalidad de que los demandantes pudieran seguir trabajando para el Ayuntamiento, ante las dificultades que este organismo, como todos los de carácter público, tienen para la contratación de su propio personal, derivadas no sólo de la necesidad de la creación de plaza y su dotación presupuestaria, sino, también, del rígido sistema de contratación sometido a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que los actores fueron objeto de una cesión ilegal de mano de obra.

Octavo. Una vez declarada la existencia de cesión ilegal haya que determinar los efectos de la misma. Así, el art. 43.4 ET establece, como efecto de la declaración de cesión ilegal, el derecho de los trabajadores «a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria».

Ahora bien, «En los casos de cesión ilegal donde aparece implicada una Administración Pública (o una empresa pública sujeta al régimen de contratación laboral propio de las Administraciones Públicas) la declaración judicial que corresponde en aplicación del art. 43.4 ET es que el trabajador está vinculado a la entidad empleadora por contrato indefinido y no la de trabajador fijo» (STS 4.ª - 05/05/2009 - 3243/2009); (STS 4.ª - 14/05/2009 - 1206/2008-EDJ2009/143980-); (STS 4.ª - 10/06/2009 - 1416/2008-EDJ2009/151081-); (STS 4.ª - 30/06/2009 - 770/2008-EDJ2009/171917-). Siguiendo el criterio de la STS 4.ª - 17/09/2002 - 3047/2001-EDJ2002/51545- y STS 4.ª - 19/11/2002 - 909/2002-EDJ2002/61475-, entre otras.

En definitiva, cuando la cuestión se concreta en «(...) determinar la naturaleza de la relación que ha de unir a un trabajador con una Administración Pública cuando el «ingreso» en la misma se produce por una vía distinta de las previstas como válidas por el art. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública-EDL1984/9077- y sin cumplir con las exigencias constitucionales de que el acceso a las funciones de cargos públicos se lleve a cabo respetando los perjuicios de igualdad, mérito y capacidad -arts. 14-EDL1978/3879-, 23.3-EDL1978/3879- y 103.3 de la Constitución-EDL1978/3879-- "el trabajador sujeto pasivo de una cesión ilegal no adquiere en la Administración la condición de fijo de plantilla, sino la de trabajador por tiempo indefinido. 28-12-03 4878/03, 17-9-02 rcud. 3047/01-EDJ2002/51545- y de 19-11-02, rcud 909/02-EDJ2002/61475-11-12-2002 (Rec.-639/02)-EDJ2002/61403- o 27-12-2002 (Rec.-1259/02)-EDJ2002/61484-, entre otras, y ello en aplicación de la doctrina reiterada acerca de la condición de los trabajadores contratados de forma irregular por una Administración Pública».

En virtud de todo lo expuesto y habiendo los actores optado por la relación laboral indefinida no fija en el Ayuntamiento de Murcia, según se extrae de lo indicado en sus escritos de Demanda (hecho sexto de todas las demandas), se declara que estos tenían la condición de indefinido no fijo con el Ayuntamiento de Murcia.

Noveno. Una vez declarado que los actores tenían la condición de indefinido no fijo en el Ayuntamiento de Murcia, supone que la justificación del despido de los mismos fundamentada únicamente en la finalización de la contrata que dicho Ayuntamiento tenía con la empresa Expertus Multiservicios S.A. supone la determinación de la improcedencia del mismo, pues no se justificaban los despidos, habida cuenta de la continuación de la actividad laboral, con las mismas funciones, y por la propia empleadora real.

Décimo. Declarada la improcedencia del despido y habiendo optado los trabajadores por la relación laboral indefinido no fijo en el Ayuntamiento de Murcia, las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deben de ser la condena solidaria de Expertus y del Ayuntamiento de Murcia a que, a elección del Ayuntamiento ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir a los actores en el Ayuntamiento con la condición de indefinido no fijo. En el caso de optar el Ayuntamiento por el abono de la indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, se condenará a Expertus y al Ayuntamiento a abonar de forma solidaria la indemnización por despido.

En el caso de que la condenada opte por el abono de la indemnización, se llevaría a cabo con los efectos previstos en el Art. 56.2 del ET, según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a abonar a la trabajadora demandante de forma solidaria la indemnización por extinción de la relación laboral.

De dicha cantidad habrá que descontar la cantidad de 4.983,14 euros ya percibida por doña Blanca y la de 3.945 Euros ya percibida por doña Isabel, como indemnización por el despido objetivo.

De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 8,78 euros al día a don Luis, de 29,20 Euros día a doña Blanca, y de 22,44 Euros día a doña Isabel) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Estimada la petición formulada como principal, no procede entrar a valorar la pretensión de declaración de subrogación de empresas conforme al art. 44.1 ET interesada con carácter subsidiario en los escritos de ampliación de la demanda (último párrafo de la página primera).

Undécimo. Una vez establecida la condena solidaria de las codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, procede absolver de la demanda a la empresa codemandada Alquibla S.L, y con ello a su Administración Concursal, por no tener en el momento del despido ninguna relación laboral con la trabajadora demandante, sin que por tanto ningún pronunciamiento condenatorio pueda afectarle.

Duodécimo. En cuanto a la petición de que los contratos de colaboración social que se efectúan tras la finalización del contrato con Expertus, deben ser considerados nulos improcedentes al no tener una justificación efectiva, y ser considerados efectuados en fraude de ley, debe acudirse al caso concreto.

En el presente caso, interesan los actores le sea aplicable la Doctrina elaborada por el Tribunal Supremo en el Fundamento de Derecho Segundo de su Sentencia de 22 de enero de 2014, en el que explica su cambio de Doctrina al decir "Pues bien, en las sentencias del Pleno a las que nos referimos concluíamos que esa doctrina debía ser rectificada. "La rectificación es necesaria porque la temporalidad

que define en términos legales el tipo contractual no está en función de la duración máxima del vínculo, que se relaciona con la de la prestación de desempleo, sino que debe predicarse del trabajo objeto del contrato. En efecto, lo que dice el art. 213.3 de la LGSS es que dichos trabajos de colaboración social, en todo caso, deben reunir los requisitos siguientes: "... b) tener carácter temporal". La exigencia de temporalidad va referida al trabajo que se va a desempeñar y actúa con independencia de que se haya establecido una duración máxima del contrato en función de la propia limitación de la prestación de desempleo.

Y ello es así aunque el Reglamento dijera otra cosa, pues, obviamente, no puede contradecir a la Ley. Pero es que -y añadimos esto sólo a mayor abundamiento- si leemos bien el artículo 38 del R.D. 1445/1982, no hay tal contradicción. En efecto, su párrafo 1 dice así: "Las Administraciones Públicas podrán utilizar trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo... en trabajos de colaboración temporal...". Es ahí donde el Reglamento recoge el requisito legal de la temporalidad de los trabajos objeto de este tipo de contratos. Y más adelante, en la letra b), concreta esa temporalidad en que la duración del contrato no debe superar el tiempo que quede al desempleado de percibo de la prestación o subsidio por desempleo, lo cual va de suyo pues, en caso contrario, la entidad contratante perdería todo interés en la utilización de la figura: pagar al trabajador solamente la diferencia entre el importe de la prestación o subsidio por desempleo y el de la base reguladora que sirvió para calcular la prestación contributiva (artículo 38.4 del R.D. 1445/1982)".

Añadíamos que "El argumento de que, precisamente por esa necesidad de que el trabajador contratado sea un desempleado ya existe la temporalidad del objeto del contrato, encierra una clara petición de principio consistente en afirmar: el contrato es temporal porque legalmente tiene que serlo y, por lo tanto, su objeto cumple "necesariamente" la exigencia de temporalidad que la propia ley prescribe. Si ello fuera así, carecería de sentido que el artículo 39.1 del R.D. 1445/1982 exija a la Administración Pública contratante la acreditación de "la obra, trabajo o servicio que se vaya a realizar y su exacta localización" (letra a), así como "la duración prevista tanto del total de la obra, trabajo o servicio, como de la actuación de los trabajadores por especialidades y categorías" (letra c). Tales cautelas serían ciertamente superfluas si el carácter temporal de la contratación dimanara, simplemente, del hecho de que el trabajador contratado debe ser necesariamente un perceptor de la prestación o subsidio de desempleo que, obviamente, no dura indefinidamente".

Sin embargo, en los casos de autos, no concurren los dos supuestos exigidos legalmente, "a) Ser de utilidad social y redundar en beneficio de la comunidad"; y "b) Tener carácter temporal", pues no negada la primera por la parte actora, existe la presunción de concurrencia, pero respecto de la segunda, no queda acreditado la existencia de causa de temporalidad, pues los actores, fueron contratados para la realización de las mismas funciones que venían realizando durante años, sin que el mero hecho de la existencia de la previsión de un concurso-oposición, de lugar al mantenimiento de su temporalidad.

Y ello por cuanto se considera en el presente caso, que la contratación de los actores en régimen de colaboración social tras una serie de sucesivos contratos no son válidos para dar cobertura legal a los servicios prestados, pues estos no se han ajustado a las previsiones contenidas en el RD 1445/82, no solo porque los servicios se han desarrollado en el centro de trabajo perteneciente al Ayuntamiento

demandado, sino porque realizando las mismas funciones que tal personal laboral y utilizando los medios materiales puestos a su disposición junto al resto del personal, lo que supone la concurrencia de las circunstancias de la prestación de servicios en las que concurren los elementos de ajeneidad, dependencia y retribución característicos de la relación laboral (artículo 1.1 del ET) pero también porque la actividad desarrollada, aún concurriendo la nota de colaboración social (obvia en tal relación según lo expuesto en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo), corresponde a la que es propia de la biblioteca dependiente del Ayuntamiento de Murcia en la que los actores fueron destinados.

Habiendo quedado probado, por la propia sucesión de contratos y la ausencia de un motivo, obra o servicio determinado que lo justificara, así como la ausencia de la temporalidad que se afirmaba en los mismos, supone, que la relación de los demandantes con el Ayuntamiento no se correspondía con los requisitos previstos legalmente en el RD 1445/82, por lo que debe considerarse que la relación de los actores con el Ayuntamiento era una auténtica relación laboral, pues amén de haber sido ininterrumpida desde su inicio, el 02/02/2008 para D. José Lázaro y el 23/04/2010 para D.^a María del Carmen, hasta su finalización el 31/12/2014, con ellas se trataba de satisfacer necesidades permanentes de personal del Servicio ante la insuficiencia de la plantilla del Ayuntamiento.

Como consecuencia de lo expuesto, debe declararse en la presente Sentencia que existió entre los demandantes y el Ayuntamiento de Murcia demandado una relación que debe de ser calificada como de carácter laboral desde su inicio y por tiempo indefinido al existir fraude de ley en la contratación, pues el concierto de los diferentes contratos suscritos por la Administración responden a una mera apariencia formal encubriendo la realidad de una verdadera relación de carácter laboral.

Decimotercero. Declarado que la relación laboral era de indefinida, los ceses de contrato realizados el día 31 de diciembre de 2014, sin amparo en causa legal justificada, dan lugar a la declaración de la improcedencia de dichos despidos, de los que deberá responder en exclusiva la administración contratante, esto es, el Ayuntamiento de Murcia.

Decimocuarto. Procede, conforme a lo resuelto más arriba, declarar la absolución de las codemandadas "S.P.E.E." y "S.E.F.C.A.R.M.", de las pretensiones deducidas en su contra, al no haberse detectado responsabilidad de las mismas en los pronunciamientos anteriores.

Decimoquinto. Por último, debe resolverse sobre la pretensión de declaración de improcedencia del despido de Doña Blanca, por error inexcusable de la empresa en el cálculo de su indemnización, que sin embargo, será desestimada, pues la empresa calculó su indemnización conforme a la información que sobre su antigüedad le había facilitado la empresa saliente, Alguibla S.L., lo que conlleva la desestimación íntegra de su pretensión de cantidad y de despido.

En cuanto a la improcedencia del despido de 17 de mayo de 2014 basada en el error inexcusable en la determinación de la indemnización por el mismo, estimada la improcedencia del mismo por los motivos antes expresados, no procedería entrar a valorar este, no obstante, a modo de obiter dicta, y con el objeto de no dar lugar a un supuesto como el actual, en el que la apreciación de omisión por la Sala genere el dictado de nueva sentencia, cabe indicar que se toma como fecha de antigüedad de la trabajadora para valorar el despido, el día 3 de febrero de 2007 (doc. 5 de la actora), sin embargo, de la vida laboral (doc. 6 de la actora),

se extrae, conforme a lo expresado más arriba, que la antigüedad real de esta se debía referir a la fecha de 02/05/2006, por lo que la errónea valoración de la empresa, da lugar a una errónea valoración del despido, y por ende, daría lugar a su improcedencia por error no excusable en la valoración del despido.

Decimosexto. Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Decimoséptimo. Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por D. Luis Millán Valera, de D.^a Blanca Cárceles Hernández y de D.^a Isabel García Carrillo contra las empresas "Alquibla S.L.", la Administración concursal de "Alquibla S.L.", "Expertus Multiservicios S.A.", el Ayuntamiento de Murcia, el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.), contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.) y contra el Fogasa, declaro:

- Improcedente el despido de los demandantes con fecha de efectos a 17 de mayo de 2014 y condeno solidariamente a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A., y el Ayuntamiento de Murcia a que, a elección del Ayuntamiento de Murcia ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir a los actores en el Ayuntamiento de Murcia con la condición de indefinido no fijo o a abonar a los trabajadores demandante de forma solidaria con la empresa "Expertus Multiservicios S.A.", la cantidad de:

- Mil trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos (1.334,56 euros) a D. Luis Millán Valera, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

- Diez mil cuatrocientos sesenta euros con noventa céntimos (10.460,90 euros) a D.^a Blanca Cárceles Hernández en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

- Ocho mil ciento veintitrés euros con veintiocho céntimos (8.123,28 euros) a D.^a Isabel García Carrillo en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

De optarse por la readmisión, se condenará a las codemandadas Ayuntamiento de Murcia y "Expertus Multiservicios S.A.", a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 8,78 Euros al día a don Luis, de 29,20 Euros día a Doña Blanca, y de 22,44 Euros día a Doña Isabel) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De la cantidad anterior, deberá ser descontada, en el caso de:

- Doña Blanca la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y tres euros con catorce céntimos (4.983,14 Euros),

- Doña Isabel la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y cinco euros (3.945 Euros), ya recibidos de "Expertus Multiservicios S.A.", en el momento de su despido, según la carta de 2 de mayo de 2014, salvo que por cualquier circunstancia, estos no hayan sido efectivamente entregados al trabajador.

- Improcedente el despido de los demandantes con fecha de efectos a 31 de diciembre de 2014 y condeno a el Ayuntamiento de Murcia a que, a su elección, ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir a los actores en el Ayuntamiento de Murcia con la condición de indefinido no fijo o a abonar a los trabajadores demandantes la cantidad de:

- Trescientos dieciséis euros con dieciocho céntimos (316,18 Euros) a D. Luis Millán Valera,

- Dos mil ciento diecisiete euros con setenta y seis céntimos (2.117,76 euros) a D.ª Blanca Cárceles Hernández en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

- Mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con cuatro céntimos (1.654,04 euros) a D.ª Isabel García Carrillo en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Absuelvo a la empresa "Alquibla S.L." y a su Administración Concursal así como al "S.P.E.E." y al "S.E.F.C.A.R.M.", de las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6257 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 1/2017 del Presupuesto en vigor, y el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos II-2017".

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2017, sobre el Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de "Transferencia de Créditos entre distintas Áreas de Gasto", con el siguiente detalle:

Referencia	Bajas en		Descripción	Euros
a	320	12005	RETRIB. BASICAS EDUCACIÓN - E	30.000,00 €
a	320	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO EDUCACIÓN	29.400,66 €
a	450	12005	RETRIBUCIONES BASICAS BRIGADAS - E	30.518,97 €
a y b	450	12100	COMPLEMENTO DESTINO BRIGADAS	60.000,00 €
b	450	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO BRIGADAS	56.000,00 €
b,c,d y e	450	16000	SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONARIOS BRIGADAS	40.000,00 €
e,f,y g	920	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	45.000,00 €
g	931	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	20.802,67 €
TOTAL BAJAS				311.722,30 €
Referencia	Alta		Descripción	Euros
a	151	22706	PROYECTOS, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	110.000,00 €
b	2310	22709	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (SAAD)	99.000,00 €
c	432	22602	PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO	4.114,00 €
d	944	46600	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	2,98 €
e		Varias ANEXO	EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO II 2017	38.605,32 €
f	334	62500	EQUIPAMIENTOS CULTURA	20.000,00 €
g	151	62500	EQUIPAMIENTOS CALIDAD URBANA	40.000,00 €
TOTAL ALTAS				311.722,30 €

Y "Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos II-2017", con el siguiente detalle:

EXTRAJUDICIAL 2017-II				
PARTIDA	PROVEEDOR	FACTURA, FECHA Y CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL PARTIDA
130 21488	AUTOMOVILES CHUMILLAS	Fra. FV/161154 de 29/12/2016 por reparacion vehiculo 7163GNC	73,08 €	197,69 €
130 21488	AUTOMOVILES CHUMILLAS	Fra. FV/160969 de 02/11/2016 por reparacion vehiculo 2618FMH	124,61 €	
130 21688	COMMUTEL COMUNICACIONES, S.L	Fra. A/160544 de 30/12/2016 por mto. Central telefónica, diciembre 2016	157,88 €	157,88 €
130 22188	SOLRED, S.A.	Fra. K/2016/18043 de 31/12/2016 por combustible vehículos policia, diciembre	1.036,82 €	1.036,82 €
130 22388	TRANSALHAMA S.L.	Fra. 161/40 de 20/12/2016 por transporte del C.P. Sierra Espuña al P.I.T.; Dic.'16	484,00 €	484,00 €
130 22688	FRANCISCO MELGAREJO SEGURA	Fra. 157 de 30/12/2016 por 350 mochilas para día patrón de la policia.	487,03 €	487,03 €
130 22689	EMILIO JULIAN GARCIA MUÑOZ	Fra. 1 de 15/12/2016 por charla-coloquio absentismo y acoso escolar.	184,00 €	184,00 €
134 21288	MURCIANA DE TRAFICO S.A.	Fra. 160941 de 31/12/2016 por reparación en parking mpal.: cambio de detector	276,11 €	666,99 €
134 21288	MURCIANA DE TRAFICO S.A.	Fra. 160940 de 31/12/2016 por reparación en parking mpal.: no funciona el PC	390,88 €	
134 21388	FERRETERIA INDUSTRIAL MUJERA	Fra. 2016/102064 de 30/12/2016 por codos acero para señalización vial.	44,18 €	44,18 €
134 22788	GRUAS SIMON, S.L	Fra. 201601032 de 31/11/2016 por retirada vehiculos, noviembre 2016	813,36 €	1.524,48 €
134 22788	GRUAS SIMON, S.L	Fra. 201601092 de 31/12/2016 por retirada vehiculos, diciembre 2016	711,12 €	
135 22188	SOLRED, S.A.	Fra. K/2016/18042 de 31/12/2016 por combustible vehículos protec. civil, diciembre	104,52 €	104,52 €
151 21088	ANTONIO GARCIA MEDINA	Fra. 158/16 de 28/12/2016 por azulejos blancos para mto. Edificios	59,08 €	59,08 €
151 21288	CDAD. PROPIETARIOS NOVALHAMA	Fra. 1/2016 de 15/12/2016 por cuotas bajo comercial 2016	88,32 €	2.001,58 €
151 21288	CDAD. PROPIETARIOS ARRECIFE	Fra. 1/2016 de 29/12/2016 por cuotas piso, año 2016	577,80 €	
151 21288	CDAD. PROPIETARIOS LAS ISLAS	Fra. 712 de 11/07/2017 por cuotas garajes nº 10 y 13, hasta año 2016 Nota: Se actualiza la deuda hasta Dic. 2016 con nueva fact. Las anteriores se devuelven	1.335,46 €	
151 22188	SOLRED, S.A.	Fra. K/2016/18044 de 31/12/2016 combustible vehiculos oficina tecnica, diciembre	196,40 €	257,93 €
151 22188	SOLRED, S.A.	Fra. K/2016/18040 de 31/12/2016 combustible vehiculos oficina tecnica, diciembre	61,53 €	
1621 22788	ESPRINECO, S.L.	Fra. 1 de 09/01/2017 de 09/01/2017 por recogida extra animales el 10/12/2016	72,60 €	72,60 €
1621 22789	RAFAELA BELMONTE NORTES	Fra. 276 de 30/12/2016 por control avifauna, diciembre 2016	368,05 €	368,05 €
1622 22788	SOC. GRAL. RESIDUOS, S.A	Fra. D/701 de 31/03/17 por ecoparque, noviembre 2016	1.631,12 €	3.745,36 €
1622 22788	SOC. GRAL. RESIDUOS, S.A	Fra. C/24637 de 30/12/16 por ecoparque, diciembre 2016	2.114,24 €	
165 21388	NOVELEC SEGURA, S.L	Fra. 1160900288 de 30/09/2016 por material electrico	4.072,78 €	4.072,78 €
1722 21688	ILTRE. COLEGIO VETERINARIOS	Fra. M/009 de 11/01/2017 por mto. Base datos microchips, censo 2016	571,65 €	571,65 €
1722 22788	FRANCISCO CARPE GARCIA	Fra. 160079 de 31/12/2016 por mto. Huertos ecológicos, diciembre 2016	249,76 €	249,76 €
2310 21288	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.	Fra. 200418611 de 08/04/2017 por uds. higiénicas para Serv. Soc.; Dic. 2016	26,04 €	26,04 €
2310 22188	PRODUCT. LIMPIEZA JUBALSA, S.L	Fra. 163374 de 28/12/2016 por envases para comidas s.sociales	294,03 €	294,03 €
2313 22688	JOSE ANT. Y FCO. CAVA SERRANO	Fra. 114 de 12/12/2016 por mantas para regalos C.E.D. mayores	360,00 €	360,00 €
311 22788	RAFAELA BELMONTE NORTES	Fra. 277 de 30/12/2016 por desratización, diciembre 2016	1.180,00 €	1.180,00 €
311 62588	JUSTO PALOMARES GARCIA	Fra. 1598 de 30/12/2016 por mesa oficina para servicio 112	286,77 €	286,77 €
321 21288	ASCENSION GUILLERMO CERON	Fra. F1-1-2108 de 14/12/2016 por material para centros educativos	41,55 €	41,55 €
334 20288	CINEMA VELASCO, S.L	Fra. 38/2016 de 31/12/2016 por alquiler sala cine, diciembre 2016	2.500,01 €	2.500,01 €
334 22788	ORIQ. TELECOM, S.L	Fra. 358 de 02/01/2017 por sonorización cine, diciembre 2016	2.791,72 €	2.791,72 €
336 22688	ALQUILER MAQUINARIA JOSE, S.L	Fra. 1675/A-16 de 29/12/2016 por servicio caseta para castillo	181,50 €	181,50 €
3421 21388	GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.	Fra. 1150916865 de 30/09/2016 por lamparas para campo futbol guadalentin	1.417,88 €	1.584,01 €
3421 21388	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.	Fra. 200418613 de 08/04/2017 por unds. Higiénicas para deportes; Oct.-Dic.'16	166,13 €	
414 22388	PEDRO MORENO PEREZ	Fra. 3 de 31/12/2016 por servicio taxis para pedanías, noviembre 2016	118,50 €	485,85 €
414 22388	PEDRO MORENO PEREZ	Fra. 4 de 31/12/2016 por servicio taxis para pedanías, diciembre 2016	114,01 €	



414 22388	DOMINGO CORTES MORENO	Fra. 42 de 29/12/2016 servicio taxis para pedanías, noviembre y diciembre 2016	114,35 €	
414 22788	ASOC. MUJERES EL ABEDUL	Fra. 2 de 04/01/2017 por vigilancia control telecentro El Berro, diciembre 2016	60,00 €	210,00 €
414 22788	ASOC. MUJERES EL ABEDUL	Fra. 1 de 04/01/2017 por conserjería casa cultura El Berro, diciembre 2016	150,00 €	
422 21088	ENT. URB. DE CONSERV. PQUE. IND.	Fra. A1231 de 29/07/2016 por cuota mantenimiento, Julio 2016	366,84 €	733,68 €
422 21088	ENT. URB. DE CONSERV. PQUE. IND.	Fra. A1481 de 29/08/2016 por cuota mantenimiento, Agosto 2016	366,84 €	
422 22688	TELE ALHAMA, S.L.	Fra. 2016/50814 de 27/12/2016 por grabacion jornada informativa parque industrial	242,00 €	242,00 €
4311 22188	ROSARIO NUÑEZ VICENTA CANOVAS	Fra. 1700354 de 20/01/2017 por blondas para exposición agricultura	15,50 €	15,50 €
450 21388	ALQUILER MAQ.GALINDO Y RODGUEZ SL	Fra. A 16000115 de 22/04/2016 por camión cesto 18M Nissan Cabstar Gayro	271,89 €	271,89 €
450 21488	JOSE UNICA GARRIDO	Fra. 323 de 30/12/2016 por lavado vehiculo 7917CBX	42,35 €	651,34 €
450 21488	ANTONIO L. BALLESTA FLORENCIANO	Fra. 377 de 31/12/2016 por filtro aceite vehiculos 9157DDK, 1059DGH, 9334DPL	46,27 €	
450 21488	ANTONIO L. BALLESTA FLORENCIANO	Fra. 365 de 15/12/2016 por filtro aceite y aire para vehiculos	111,89 €	
450 21488	TUV R-HEINLAND IBERICA, S.A.	Fra. 3003/7042 de 30/12/2016 por I.T.V. vehiculos, diciembre 2016	450,83 €	
450 22188	SOLRED, S.A.	Fra. k/2016/18041 de 31/12/2016 por combustible para via publica, diciembre 2016	110,16 €	1.354,68 €
450 22188	SOLRED, S.A.	Fra. k/2016/18045 de 31/12/2016 por combustible para obras, diciembre 2016	1.244,52 €	
450 22189	AGROSET, S.L.	Fra.F/651 de 31/12/2016 por astil y revision soplador de parques	14,90 €	14,90 €
491 22788	AVATAR INTERNET, S.L.L.	Fra. 1/146 de 31/12/2016 por mto. Web, diciembre 2016	1.210,00 €	1.210,00 €
920 21388	COPIMUR, S.L.	Fra. 206746 de 26/10/2016 por resto factura año 2015	205,70 €	1.168,59 €
920 21388	BIFAN IBERICA SEGURIDAD S.L.	Fra. 201700573 de 06/03/2017 por revision extintores Cine Velasco Cert.nº. 11/16	805,01 €	
920 21388	COMMUTEL COMUNICACIONES S.L.	Fra. A/160355 de 02/09/2016 por mantenimiento equipo telefonico	157,88 €	
920 22088	ROSARIO NUÑEZ-VICENTA CANOVAS, C.E	Fra. 1700355 de 20/01/2017 por almohadillas sellos	15,00 €	899,81 €
920 22088	GRUPO DISOFIC, S.L.U.	Fra. 156897 de 30/12/2016 por material de oficina	884,81 €	
920 22288	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U	Fra. 195968 de 21/12/2016 por internet del 21/11/2016 al 20/12/2016	3.126,50 €	3.126,50 €
920 22289	UNIPOST S.A.	Fra. ZUN0090547460L de 14/09/2016 por servicio de envío postal Protección Civil	7,95 €	7,95 €
920 22588	IGNACIO SANTOS-SUAREZ	Fra. A 3755 de 30/12/2016 por nota simple para proyecto urbanización El Praico	24,52 €	1.180,62 €
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 194 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 195 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 196 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 197 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 198 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 199 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	40,80 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 200 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 201 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	16,32 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 203 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 204 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	8,16 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 205 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	40,80 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 207 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 208 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	16,32 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 209 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 210 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 211 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 212 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	16,32 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 213 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 214 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 215 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 216 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 217 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 218 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 220 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 221 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 222 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 223 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 224 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 225 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 226 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 227 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 228 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 229 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	40,80 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 230 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 231 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 232 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 233 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 234 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 235 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	24,48 €	
920 22588	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	Fra. 236 de 09/01/2017 por notas registro bienes para oficina recaudación	16,32 €	
920 22588	SOC. GRAL. DE AUTORES Y EDITORES	Fra. 28029656 de 11/11/2016 por modalidad taquilla: Neuman, Perro, Nhitto,...	176,90 €	
920 22688	TELE ALHAMA, S.L.	Fra. 2016/50798 de 23/12/2016 por campaña publicidad diciembre 2016	1.500,00 €	1.500,00 €
			TOTAL	38.605,32 €



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alhama de Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

6258 Autorización excepcional para "Alojamientos para turismo rural y restaurante" en suelo urbanizable no sectorizado general (UR-NS).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 101.4 y 104 Ley 13/2015, de 30 de Marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, para "Alojamiento para Turismo Rural y Restaurante", sito en Paraje Las Peñuelas, Polígono 19 – Parcela 10 del Catastro, de este Término Municipal de Caravaca de la Cruz. Promovida por D. José María Pérez-Castejón López.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 1 de septiembre de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6259 Aprobación definitiva de expediente 2017/TR12 de modificación presupuestaria mediante transferencias entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de este mismo texto, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de junio 2017, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente 2017/TR12 de modificación presupuestaria por Transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por un importe total de 637.500 euros.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

El Resumen por capítulos del Presupuesto vigente de esta Entidad, después de incorporar estas modificaciones, queda de la siguiente forma:

EJERCICIO 2017 RESUMEN POR CAPITULOS

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS	192.515.000,00		192.515.000,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.600.000,00		13.600.000,00
3. TASAS, P. PÚBL. Y OTROS ING.	68.640.142,38		68.640.142,38
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	87.018.448,81		87.018.448,81
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.114.000,00		5.114.000,00
OPERACIONES CORRIENTES	366.887.591,19		366.887.591,19
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES			0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	390.419,60		390.419,60
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	390.419,60		390.419,60
8. ACTIVOS FINANCIEROS	63.105.983,09		63.105.983,09
9. PASIVOS FINANCIEROS	19.363.704,19		19.363.704,19
OPER. FINANCIERAS (8-9)	82.469.687,28	0,00	82.469.687,28
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	449.747.698,07	0,00	449.747.698,07

ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. GASTOS DE PERSONAL	122.902.794,09		122.902.794,09
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	172.522.198,77	0,00	0,00
3. GASTOS FINANCIEROS	3.876.178,00		3.876.178,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.072.562,00		35.072.562,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA	1.854.000,00		1.854.000,00
OPERACIONES CORRIENTES	336.227.732,86		163.705.534,09
6. INVERSIONES REALES	74.005.777,43		74.005.777,43
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.504.816,13		6.504.816,13
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	416.738.326,42	0,00	244.216.127,65
8. ACTIVOS FINANCIEROS	4.242.567,65		4.242.567,65
9. PASIVOS FINANCIEROS	28.766.804,00		28.766.804,00
OPER. FINANCIERAS (8-9)	33.009.371,65		33.009.371,65
TOTAL ESTADO DE GASTOS	449.747.698,07	0,00	449.747.698,07

Murcia, 4 de septiembre de 2017.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6260 Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, para el desarrollo de actividades deportivas.

1.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas o actividades, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva del Ayuntamiento de San Javier. La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Atendiendo a los objetos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes niveles de práctica deportiva, que contribuya en su realización personal y/o social, el Ayuntamiento de San Javier podrá conceder subvenciones, previa solicitud, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y atendiendo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de San Javier.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el establecido en la propia convocatoria.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida de gasto "480.00-341.00 Subvenciones a Entidades Deportivas" del presupuesto del Ayuntamiento de San Javier vigente para cada ejercicio.

La cantidad total que el Ayuntamiento destina a subvencionar los programas y actividades objeto de las presentes bases se empleará para subvencionar las siguientes modalidades: A) Deporte de competición y B) Deportistas destacados del municipio.

2.- Destinatarios

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Los clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, inscritos en Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo domicilio social se encuentre en el municipio de San Javier.
- b) Las personas físicas en el supuesto establecido en el artículo 3. B) de las presentes bases.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las Sociedades Anónimas Deportivas.

b) Aquellas entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

c) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

e) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

f) No haber justificado en los términos y condiciones establecidos, cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de San Javier en convocatorias anteriores o no haber procedido al reintegro de subvenciones percibidas cuando así se haya acordado.

Quedarán excluidas de esta convocatoria:

a) Aquellas actividades o programas que vengan reguladas en otras convocatorias o en convenios con el Ayuntamiento de San Javier: Escuelas Deportivas Municipales, Juegos Deportivos Municipales, etc.

b) Las actividades o programas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

3.- Modalidades y criterios

Se establecen varias modalidades de subvención según el carácter de la actividad en cuestión:

A) Deporte de Competición

Las ayudas se destinarán para el desarrollo de las actividades deportivas competitivas propias de la asociación (deporte federado), que estén incluidas en calendario oficial, siempre que reúnan los requisitos recogidos en estas bases.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que se indica:

1) El número de deportistas y equipos en activo (De 0 a 10 puntos).

2) Modalidades o secciones deportivas de la entidad con equipos que participen en competición oficial (De 0 a 10 puntos).

3) Situación económica de la entidad (presupuesto anual, posibilidades de autofinanciación, obtención de subvenciones públicas, patrimonio, etc.) (De 0 a 10 puntos).

4) Incidencia social (número de socios, masa social y sectores de población con la que trabaja) (De 0 a 50 puntos).

5) Población a la que se dirige la actividad o programa propuesto (fundamentalmente aquellos sectores que sufren alguna forma de marginación o discriminación por razones culturales, sociales, económicas, urbanísticas o por presentar algún tipo de minusvalía) (De 0 a 10 puntos).

6) El nivel deportivo de la actividad, en función de que sean de ámbito internacional, nacional o autonómico (De 0 a 10 puntos).

7) La duración de las actividades (puntuales, de media y larga duración) (De 0 a 10 puntos).

8) El impacto o repercusión que las actividades puedan tener en los medios de comunicación (De 0 a 10 puntos).

9) Déficit de actividades análogas. Demanda social (De 0 a 10 puntos).

10) Características, presupuesto y ámbito de la actividad (De 0 a 50 puntos).

11) Consideraciones organizativas (financiación, cualificación y formación del personal, experiencia, etc.) (De 0 a 20 puntos).

12) Colaboraciones anteriores con el PDM San Javier y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier y compromiso de seguir realizándolo. Voluntarios disponibles (De 0 a 10 puntos).

13) Valoración de todo el apoyo que recibe la entidad solicitante por parte del Ayuntamiento para su volumen de actividad, incluyendo la valoración económica en caso de cesión de instalaciones y/o locales municipales, suministros o cualquier otro recurso necesario (De 0 a 10 puntos).

B) Deportistas destacados del Municipio

Deportistas individuales empadronados en el Ayuntamiento de San Javier, debiendo estarlo al menos dos años continuados hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, que establezca la correspondiente convocatoria anual. Los solicitantes deberán haber participado en competiciones deportivas de alto nivel durante el plazo de ejecución de las actividades fijado en cada convocatoria.

Los solicitantes deberán tener licencia federativa y deberán acreditar su condición de deportistas de alto rendimiento, presentando el certificado expedido al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que hayan solicitado.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que se indica:

El nivel deportivo de la actividad, en función de que sean de ámbito internacional, nacional o autonómico (De 0 a 10 puntos).

La duración de las actividades (puntuales, de media y larga duración) (De 0 a 10 puntos).

Características, presupuesto y ámbito de la actividad (De 0 a 50 puntos).

Colaboraciones anteriores con el PDM San Javier y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier y compromiso de seguir realizándolo. Voluntarios disponibles (De 0 a 10 puntos).

4.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada.

Quedan excluidos de la posibilidad de ser subvencionados y, por tanto, justificados, los gastos ocasionados por:

- Tributos (IVA, IRPF, etc.).
- Adquisición de bienes destinados a la venta.
- Gastos de asesoría.
- Los billetes emitidos y no utilizados.
- Gastos extra de hotel y similar.

- Gastos de dietas y desplazamientos que superen las cuantías estipuladas de gravamen establecidas en la legislación vigente del IRPF.

- Mobiliario.
- Compra de ordenador, impresora, fotocopidora, etc.
- Compra y mantenimiento de vehículos.
- Compra de programas informáticos.

Atenciones protocolarias como flores, regalos de navidad, comidas, cenas, etc.

- En general, todos aquellos que no tengan relación directa con la actividad subvencionada.

Gastos Indirectos:

Los gastos de administración del club (costes indirectos) pueden estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que pueden imputarse solo una parte, se acompañará un informe donde se indique la relación del gasto con la actividad deportiva y la organización del evento, indicando el porcentaje que se imputa (sino se indica, se imputará un 25%).

Tales gastos podrán ser entre otros:

- Teléfono y comunicaciones.
- Material de oficina.
- Limpieza.
- Alquiler de sede.
- Gastos administrativos.
- Personal de secretaría, etc.

5.- Publicidad y plazos

El plazo para la presentación de instancias y documentación requerida será el establecido en cada convocatoria que se realice.

A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad previstas por las leyes, el Ayuntamiento de San Javier publicará cada convocatoria en el B.O.R.M., haciendo mención a la apertura y cierre del plazo de concesión de ayudas. También se expondrá en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento y en la página web <http://www.sanjavier.es>.

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante su exposición en la página web <http://www.sanjavier.es> e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.- Solicitud y documentación complementaria

Las solicitudes de subvención serán formalizadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Javier, según el modelo normalizado que consta en el Anexo 1, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Javier, dentro del plazo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes de las Entidades Deportivas o por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes

(en el caso de deportistas destacados del municipio, la solicitud la realizará el deportista interesado).

Modalidad A) Deporte de Competición, junto a la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la Entidad Deportiva.

b) Copia autenticada del C.I.F. de la entidad.

c) Certificado del número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) "Proyecto De Actividades" (Anexo 2), en el que se detallen:

- Denominación de las actividades o competiciones deportivas para las que se solicita subvención.

- Contenidos, hechos, razones y fundamentos en los que se concrete con toda claridad, la solicitud realizada.

- Objetivos de las actividades.

- Equipos o deportistas participantes en las actividades.

- Fases de la competición (si las hay).

- Lugar, fechas y horario de realización de las actividades.

Para cada programa o actividad solicitada, se deberá presentar cumplimentado un modelo Anexo 2, firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

e) "Presupuesto Estimado" (Anexo 3) de las actividades para las que se solicita la subvención. Deberá cumplimentarse un modelo Anexo 3 para cada uno de los programas o actividades para los que solicite subvención.

El presupuesto deberá venir desglosado en presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos de las actividades para las que se solicita la subvención.

El presupuesto de ingresos deberá venir desglosado en las partidas y conceptos, que reflejen de donde se obtienen los recursos necesarios y como se financian las actividades objeto de la subvención (detallar en subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, de otras entidades ya sean públicas o privadas, cuotas de socios, ingresos de publicidad, etc.). A su vez, el presupuesto de gastos deberá venir desglosado en partidas y conceptos de gasto, con el suficiente nivel de detalle que aporte una visión clara del destino de los recursos (tanto propios del club como ajenos) necesarios para la realización de las actividades subvencionadas.

El presupuesto deberá ser firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

f) Certificación del secretario de la entidad donde se haga constar el número total de socios con que cuenta la misma y la cuota anual que estos abonan, según modelo normalizado que consta en el Anexo 4.

g) Declaración responsable (según Anexo 5) de:

g.1.- Reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma.

g.2.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

g.3.- Las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad a la que se solicita.

g.4.- Que tiene plenas facultades para actuar en nombre propio y, en su caso, de la entidad solicitante.

h) Certificado positivo de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Tesorería del Ayuntamiento de San Javier y al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos), de la que el solicitante es titular y en la cual solicita que le sea abonada la subvención.

j) Certificado expedido por la entidad organizadora o administración correspondiente, en el que se indique la denominación de los equipos o deportistas inscritos en la actividad o competición, el número de jugadores componentes del equipo, y la denominación de las competiciones donde tenga presencia la entidad solicitante.

k) En general cuantos documentos permitan al Ayuntamiento de San Javier el mejor conocimiento de la actividad para la que se solicita la subvención.

Modalidad B) Deportistas destacados del Municipio, junto a la solicitud, se deberá presentar la documentación especificada en los apartados d), e), g), h), i) y k) de la base número 6. Además, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

Certificado de estar empadronado en el término municipal de San Javier, al menos dos años continuados hasta la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada convocatoria. Al realizar la solicitud de subvención, se estará autorizando al Ayuntamiento para que compruebe de oficio este requisito, por lo que no es obligatorio presentar este documento).

- Acreditación de estar en posesión de licencia federativa durante el plazo de ejecución de las actividades que solicite.

- Certificado expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se acredite la condición del solicitante, de deportistas de alto rendimiento, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que haya solicitado.

- Curriculum del deportista, diligenciado por la Federación correspondiente.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener cualquiera de los documentos, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En el caso de que alguno de los documentos que se requieran, se encuentre en las dependencias del Ayuntamiento de San Javier, con motivo de la concurrencia del club o entidad a alguna de sus convocatorias anuales, se hará

constar en la solicitud dicha circunstancia, siempre que no hayan transcurrido 5 años desde la iniciación del procedimiento al que se hace referencia y los documentos referidos mantengan su vigencia a todos los efectos legales.

El Ayuntamiento de San Javier, se reserva la facultad de solicitar información complementaria, cuando la aportada por los interesados resulte insuficiente u ofrezca dudas la naturaleza o circunstancia de la actuación proyectada.

7.- Órganos competentes para el inicio, instrucción y resolución del procedimiento

7.1.- El órgano competente para la aprobación de las presentes bases será la Junta de Gobierno Local.

7.2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, o en su defecto el Técnico Adjunto a la Sección de Asuntos Generales.

Finalizado el plazo concedido para presentar las solicitudes, el órgano instructor procederá a la revisión de la documentación presentada, y en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivará sin más trámite la solicitud.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

El órgano instructor emitirá informe respecto de los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en las convocatorias anuales de las subvenciones. Dicho informe será remitido a la Comisión de Evaluación.

7.3.- Concesión de la subvención:

Se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

El informe emitido por el órgano instructor referido en el punto 7.1., será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en las presentes bases.

La Comisión de Evaluación, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/La Concejal/a Delegado/a de Deportes.

- Vocales: El Director Técnico de la Concejalía de Deportes o un Coordinador Deportivo y un representante de cada uno de los grupos políticos. Uno de estos vocales actuará como secretario. La Comisión de Evaluación realizará propuestas motivadas sobre las subvenciones solicitadas con determinación de los beneficiarios y cuantías en los casos que proceda, de acuerdo con los criterios del artículo 3 de las presentes bases.

El órgano instructor, a la vista de la propuesta de la Comisión de Evaluación, la notificará a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones

y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para otorgar las subvenciones en virtud de la cuantía de las mismas, que será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier. Dicho órgano resolverá previos los trámites necesarios y cuyos acuerdos notificará a los beneficiarios, con indicación de los recursos procedentes. La forma de notificación será la establecida en la base 5.ª, sin perjuicio de que pueda realizarse directamente a los interesados.

El plazo máximo para adoptar acuerdo de resolución y notificarlo a los interesados, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.

8.- Obligaciones del beneficiario/a

Las obligaciones del beneficiario de una subvención serán:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. A tales efectos, una vez finalizada la actividad y en el plazo establecido en cada convocatoria, el beneficiario deberá justificar la subvención otorgada, presentando como mínimo, la siguiente documentación:

1) Memoria Deportiva de las actividades realizadas objeto de la subvención, indicando datos relevantes al desarrollo de la misma, firmada por el representante legal de la entidad deportiva.

2) Presupuesto individualizado para cada programa o actividad realizada y subvencionada, desglosado en gastos e ingresos, donde se detalle con claridad las partidas de gastos que han intervenido y en el caso del presupuesto de ingresos las partidas que indiquen su procedencia, según el modelo normalizado Anexo 6 y firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

3) Certificación del Club visada por su presidente, que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, y en la que se recogerá el importe total de la actividad subvencionada, conforme al modelo previsto en el Anexo 7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se especificará el importe y procedencia de tales fondos (para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, la certificación la firmará el beneficiario).

4) Certificado expedido por el secretario del club o entidad beneficiaria, con el visto bueno del presidente, según modelo Anexo 8, en el que se haga constar que la subvención concedida por el Ayuntamiento de San Javier, ha sido registrada en la contabilidad, ingresándose en la tesorería del club en el momento en el que se reciban los fondos, aplicándose a la finalidad para la que fue concedida y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas.

Para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, la certificación la firmará el beneficiario).

5) Acreditación de los gastos, mediante presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas de esas facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe de la subvención concedida. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. El importe a justificar será como mínimo el importe de la subvención concedida.

El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura o justificación del movimiento en la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (firma y sello) en la factura.

c) Autorizar las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento de San Javier, en relación con la subvención o ayuda concedida.

d) Hacer constar en la información y publicación específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de San Javier.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Es necesario que los gastos realizados estén efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

h) En todo caso, la ejecución de los gastos subvencionables se ajustarán a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

i) Comunicar al Ayuntamiento de San Javier la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j) Comunicar al Ayuntamiento de San Javier la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

k) Incorporar en su indumentaria deportiva el/los logotipos que facilite el Ayuntamiento.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Finalizado el plazo concedido para presentar la documentación justificativa de la subvención recibida, se le podrá requerir al beneficiario la subsanación de los defectos que en ella se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles.

El órgano concedente, comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención, adoptando la correspondiente resolución.

Una vez aprobada la justificación de la subvención, se procederá al pago de la misma a los beneficiarios. La forma de pago será en todo caso, a través de transferencia bancaria.

9.- Pagos anticipados y abonos en cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad e incluso a la realización de la actividad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades subvencionadas.

Los pagos anticipados se podrán conceder discrecionalmente mediante resolución del Sr./a. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de San Javier, previa solicitud del beneficiario, a la que deberá acompañar aval solidario de dos fiadores (personas físicas).

10.- Concurrencia con otras ayudas y financiación propia

Las subvenciones previstas en las presentes bases podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privados nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las ayudas reguladas por las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el destinatario.

11.- Revocación y reintegro

En caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas que a continuación se detallan, se procederá a la instrucción de un expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida. Las causas que pudieran dar lugar a esta medida, son:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo dado a los fondos concedidos, en la forma y plazos que se establecen en las presentes bases.
- b) Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.
- c) Incumplimiento de cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de San Javier a los beneficiarios, recogida en estas bases.

Una vez instruido el expediente de reintegro de subvenciones, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda, por la Junta de Gobierno Local.

12.- Disposición adicional

En lo no regulado por las presentes bases, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta que no resulten modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier.

13.- Recursos

Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.



Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

San Javier, 16 de agosto de 2017.—El Alcalde Presidente, José Miguel Luengo Gallego.

ANEXO 1

SOLICITUD

D/Da., mayor de edad, vecino/a de
....., con domicilio a efectos de notificaciones en
....., número....., código postal titular del D.N.I.
Número, y en calidad de de la entidad deportiva
....., con domicilio social
en.....de, código postal con
C.I.F....., o bien, actuando en nombre propio.

A efectos de las notificaciones que procedan, facilita la siguiente dirección de correo electrónico:.....

Expone que: que enterado de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, mediante la publicación de las “Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, para el desarrollo de actividades deportivas”, para el año 2......

Solicita la concesión de una subvención para la modalidad (márquese lo que proceda):

- A) DEPORTE DE COMPETICIÓN.**
- B) DEPORTISTAS DESTACADOS DEL MUNICIPIO.**

Aportando la documentación adjunta, prevista en el artículo número 12 de las antecitadas bases (márquese lo que proceda):

- a) Estatutos de la Entidad Deportiva.
- b) Copia autenticada del C.I.F. de la entidad.
- c) Certificado inscripción en Registro Entidades Deportivas de la CCAA. Región de Murcia.
- d) Proyecto de actividades (Anexo 2).
- e) Presupuesto estimado (Anexo 3).
- f) Certificación del secretario de la entidad (Anexo 4).
- g) Declaración responsable (Anexo 5).
- h) Certificado positivo de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Tesorería del Ayuntamiento de San Javier y al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

De no presentar estos documentos, al solicitar la subvención el interesado estará autorizando al Ayuntamiento de San Javier para recabar dichos documentos.

- i) Certificado código cuenta cliente (20 dígitos), en la que solicita el cobro de la subvención
- j) Certificación expedido por la entidad organizadora o administración correspondiente.
- k) Otros documentos (relacionar):



Solo para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, además de los documentos especificados en los apartados d), e), g), h) i), y k), deberá presentar:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Acreditación de estar en posesión de licencia federativa.
- Certificado expedido por la CCAA. de la Región de Murcia, acreditativa de la condición de deportista de alto rendimiento del solicitante.
- Curriculum del deportista, diligenciado por la Federación correspondiente.

En San Javier, a de de 2_____

(firma del solicitante y sello de la entidad)

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier



ANEXO 2

PROYECTO DE ACTIVIDADES

(Presentar un anexo para cada programa o actividad solicitada)

- 1.- Denominación de la/s actividad/es o competición/es deportiva/s para la/s que se solicita/n la subvención:
- 2.- Contenidos, hechos, razones y fundamentos en los que se concrete con toda claridad, la solicitud realizada:
- 3.- Objetivos de las actividades:
- 4.- Equipos o deportistas participantes en las actividades:
- 5.- Fases de la competición (si las hay):
- 6.- Lugar, fechas y horario de realización de las actividades:

En San Javier, a ____ de _____ de 2____

El representante legal de la entidad

Fdo.:.....

(Nombre y cargo)



ANEXO 4

D/Da....., con domicilio a efectos de notificaciones en número....., de, código postal titular del D.N.I. número, en calidad de Secretario de la entidad deportiva....., con domicilio social en de, y con C.I.F.....

CERTIFICA:

Primero.- Que el número total de socios con los que cuenta nuestra entidad deportiva es de _____.

Segundo.- Que la cuota anual que abonan los socios de la entidad deportiva es de _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en San Javier, a _____ de _____ de dos mil _____.

Vº Bº El Presidente,

El Secretario,

Fdo.:.....



ANEXO 5

D./Da., con domicilio en número....., de código postal titular del D.N.I. número en calidad de de la entidad deportiva....., con domicilio social en de código postal y con C.I.F.....

DECLARA LO SIGUIENTE:

Primero.- Que tiene plenas facultades para actuar en nombre propio y, en su caso, en representación de la entidad arriba indicada.

Segundo.- Que la entidad deportiva que represento o deportista solicitante, en su caso, reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria anual de Subvenciones a Entidades Deportivas y deportistas destacados del municipio, para el desarro de actividades deportivas para el año 20__ y acepta las bases establecidas en la misma.

Tercero.- Que la entidad deportiva que represento o deportista solicitane, en su caso, no está incurso/o en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Cuarto.- Que las subvenciones que hemos solicitado/vamos a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, son las siguientes (márquese lo que proceda):

No hemos solicitado ninguna subvención para la misma finalidad a otro organismo.

Hemos solicitado las siguientes subvenciones para la misma finalidad a las siguientes entidades públicas o privadas:

- 1ª Nombre de la entidad: _____ Importe solicitado: _____ €.
- 2ª Nombre de la entidad: _____ Importe solicitado: _____ €.
- 3ª Nombre de la entidad: _____ Importe solicitado: _____ €.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en la base 6º, apartado g) de las Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, para el año 20____, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 20_____.

(firma y sello de la entidad)

Fdo.: _____



ANEXO 8 (Modelo para Entidades Deportivas)

D./Da. _____, con domicilio en _____ número _____, de _____, código postal _____ titular del D.N.I. número _____, en calidad de Secretario de la entidad deportiva _____, con domicilio social en _____ de _____, código postal _____ y con C.I.F. _____

CERTIFICA:

Que la subvención concedida por el Ayuntamiento de San Javier, por importe de _____ euros, correspondiente a la convocatoria de subvenciones del año 20____, ha sido registrada en la contabilidad, ingresándose en la tesorería del club en el momento en el que se reciban los fondos, aplicándose a la finalidad para la que fue concedida y que, la suma total de ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas recibidas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas.

Y para que conste a los efectos de justificación oportunos, expido la presente en San Javier con el visto bueno del Presidente, a _____ de _____ de dos mil _____.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO 8 (Modelo para Deportistas Destacados)

D./Da., con
domicilio en número....., de
....., código postal titular del D.N.I.
número

DECLARA LO SIGUIENTE:

Que la subvención concedida por el Ayuntamiento de San Javier, por importe de _____ euros, correspondiente a la convocatoria de subvenciones del año 20____, se ha aplicado a la finalidad para la que fue concedida y que, la suma total de ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas recibidas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas.

Y para que conste a los efectos de justificación oportunos, expido la presente en San Javier, a _____ de _____ de dos mil _____.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6261 Anuncio de licitación de contrato de obras de "Pavimentación en calle Campoamor y otras de Lo Pagán".

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de septiembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de obras de "pavimentación en calle Campoamor y otras de Lo Pagán, San Pedro del Pinatar (Murcia)" Expte. 63/2017, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600. Ext. 1165/6
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 63/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Obras.
- b) Descripción. Pavimentación Calle Campoamor y otras.
- c) Duración del contrato. Cuatro meses.
- d) Admisión de prórroga. No se prevé.
- e) CPV. 45233222-1, 45233340-4, 45233128-2, 45233294-6.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula décima tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 296.641,38 € sin tener en cuenta el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe desglosado total: 296.641,38 € más 62.294,69 € en concepto del 21% de IVA.
- b) Importe total: 358.936,07 euros.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

Requisitos específicos del contratista:

- a) Recogidas en la cláusula undécima y duodécima del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. 26 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- b) Modalidad de presentación. Dos sobres cerrados.

- c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General
2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

- a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

- b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar en la Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos, 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

En San Pedro del Pinatar, a 7 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6262 Anuncio de licitación de contrato de obras de "Remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar", POS 2017, obra n.º 49.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de septiembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de obras de "remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar", POS 2017, obra n.º 49, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600. Ext. 1165/6
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 21/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Obras.
- b) Descripción. Remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras del municipio.
- c) Duración del contrato. Detallado en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- d) Admisión de prórroga. No se prevé.
- e) CPV. 45316000-5

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula décima tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 154.046,28 euros sin tener en cuenta el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe desglosado total: 154.046,28 euros mas 32.349,72 euros de IVA.
- b) Importe total: 186.396,00 euros.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Recogidas en la cláusula undécima y duodécima del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. 26 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Modalidad de presentación. Dos sobres cerrados.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia. Registro General
 - 2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

- a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
- b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar en la Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos, 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

En San Pedro del Pinatar, a 7 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6263 Anuncio de formalización del contrato de la obra "Reposición de firme en viales de la pedanía de Roldán". PARDOS 55/2016.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: O-01/17

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del Objeto: Reposición de firme en viales de la pedanía de Roldán, PARDOS 55/2016.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 74, de 30-03-17.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Hasta 100.070,32 €, más 21.014,77 € correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de 121.085,09 €, a la baja.

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 08 de agosto de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de agosto de 2017.
- c) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L., (CIF: B-73111932)
- d) Importe de adjudicación:
54.898,58 euros, más el 21% de IVA (11.528,70 €), lo que hace un total de 66.427,28 euros.

Torre Pacheco, 28 de agosto de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6264 Anuncio formalización del contrato de la obra "Reparación de alcorques en Avda. Ciudad de Murcia de Balsicas". PARDOS 57/2016.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: O-02/17

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del Objeto: Reparación de alcorques en avda Ciudad de Murcia de Balsicas, PARDOS 57/2016.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 74, de 30-03-17.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Hasta 30.488,10 €, más 6.402,50 € correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de 36.890,60 €, a la baja.

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21 de julio de 2017.
- c) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L., (CIF: B-73111932)
- d) Importe de adjudicación: 17.646,51 euros, más el 21% de IVA (3.705,77 €), lo que hace un total de 21.352,28 euros.

Torre Pacheco, 28 de agosto de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6265 Anuncio de formalización del contrato de la obra "Construcción de glorieta, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, C/ Estanco y C/ Extremadura de Torre Pacheco".

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: O-04/17

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del Objeto: Construcción de glorieta, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, C/ Estanco y C/ Extremadura de Torre-Pacheco.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 159, de 12-07-17.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Hasta 204.879,52 euros, más el 21% de IVA, 43.024,70 euros, siendo el importe total 247.904,22 euros, a la baja.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de agosto de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de agosto de 2017.
- c) Contratista: Construcciones Urdecon, S.A., (CIF: A-30032205)
- d) Importe de adjudicación: 130.066,42 euros, más el 21% de IVA (27.313,95 euros), lo que hace un total de 157.380,37 euros.

Torre Pacheco, 1 de septiembre de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Agencia Tributaria de Molina, S.L.

6266 Aprobación de las bases para la constitución, mediante oposición libre, de una bolsa de empleo temporal de la categoría de Auxiliar Administrativo.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad Mercantil Agencia Tributaria de Molina, S.L., en reunión celebrada en fecha 28 de julio de 2017, se ha acordado aprobar las Bases para la constitución, mediante oposición libre, de una bolsa de empleo temporal de la categoría de Auxiliar Administrativo.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura, sito en Plaza de España, y en el portal web municipal (www.molinadesegura.es). Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la A.T.M., y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Molina de Segura, 5 de septiembre de 2017.—El Presidente del Consejo de Administración de A.T.M, José de Haro González.